



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 19104-2012-0-1801-
JR-LA-27, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
XUXY LOPEZ RUIZ**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

*Padre todo poderoso, por darme
lo más hermoso que es la vida, y
guiarme este camino de éxito
profesional.*

A la ULADECH católica:

*Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, facilitándome
docente ampliamente capacitados
para ser cómplices de mi carrera
profesional.*

Xuxy Lopez Ruiz.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis amados

padres Roni y Luz Astrith:

*Mis primeros maestros de valores,
que siempre me apoyaron
incondicionalmente en este
hermoso camino del éxito.*

A mis hermanos:

*Quienes fueron el motor de mi vida, vida,
quienes les adeudo tiempo, compañía, amor,
enseñanzas; que fueron dedicadas al estudio y
el trabajo, por comprenderme y brindarme su
apoyo en el transcurso de cada año de mi
carrera Universitaria.*

Xuxy Lopez Ruiz.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-1801-27 del Distrito Judicial de Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Pago de beneficios sociales, sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, payment of social benefits according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 19104-2012-1801-27 Judicial District Lima, 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: medium, high and medium; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and high respectively range.

Keywords: **quality**, motivation, payment of social benefits sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1 Antecedentes	20
2.2 Bases teóricas	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	23
2.2.1.1. La jurisdicción	23
2.2.1.1.1. Definiciones	23
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	24
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.2. La competencia	30
2.2.1.2.1. Definiciones	30
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	30
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia del proceso ordinario	

laboral	31
2.2.1.3. El proceso.....	33
2.2.1.3.1. Definiciones	33
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	34
2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	34
2.2.1.5. El debido proceso formal	35
2.2.1.5.1. Nociones	35
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	35
2.2.1.6. El proceso laboral	38
2.2.1.6.1. Definiciones	38
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	39
2.2.1.7. El proceso ordinario	47
2.2.1.7.1. Definiciones	47
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario	47
2.2.1.7.3. Pago de beneficios sociales en el proceso de conocimiento	49
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso laboral.....	51
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	52
2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial laboral de estudio	53
2.2.1.8. La prueba.....	53
2.2.1.8.1. Definiciones	53
2.2.1.8.2. En sentido común y jurídico procesal.....	54
2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.....	54

2.2.1.9. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	54
2.2.1.9.1. Definiciones	54
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	55
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba	56
2.2.1.9.4. La carga de la prueba	57
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	58
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	58
2.2.1.9.7. La valoración conjunta.....	58
2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	58
2.2.1.10.1. Documentos	59
2.2.1.10.2. La declaración de parte	61
2.2.1.10.3. La pericia	62
2.2.1.10.4. La testimonial	63
2.2.1.11. La sentencia	64
2.2.1.11.1. Etimología.....	64
2.2.1.11.2. Definiciones	64
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	64
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	65
2.2.1.11.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	66
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa.....	68
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	69
2.2.1.12.1. Definición	69
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	70

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	72
2.2.1.13. La consulta en el proceso laboral	73
2.2.1.13.1. La consulta en el proceso laboral en estudio	73
2.2.1.13.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	73
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas	
relacionados con las sentencias en estudio	73
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	75
2.2.2.2. Ubicación del pago de beneficios sociales en las ramas del derecho	75
2.2.2.3. Ubicación del pago de beneficios sociales en el código procesal laboral ..	75
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de	
beneficios sociales.....	75
2.2.2.4.1. El trabajo.....	75
2.2.2.4.2. Trabajador	76
2.2.2.4.3. Contrato de trabajo.....	76
2.2.2.4.4. Beneficios sociales.....	77
2.3. Marco Conceptual.....	79
III. HIPÓTESIS	88
3.1. Hipótesis.....	88
IV. METODOLOGÍA	89
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	89
4.1.1. Tipo de Investigación.....	89
4.2. Nivel de investigación	89
4.3. Diseño de la investigación	90
4.4. Población y Muestra	92

4.2.1. Población	92
4.2.2. Muestra	92
4.3. Definición y Operación de Variable e Indicadores.....	92
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	92
4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	93
4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	93
4.5. Plan de Análisis	93
4.6. Matriz de Consistencia.....	94
4.7. Principios Éticos	97
V. RESULTADOS	99
5.1. Resultados	99
5.2. Análisis de Resultados	134
VI. CONCLUSIONES PRELIMINARES	140
6.1. Conclusiones Preliminares.....	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	150
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	151
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	163
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	168
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	180
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	181

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	99
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	115
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	118
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	118
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	130
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	130
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	132

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Además, los procesos judiciales laborales son escritos, complejos y se encuentran diseñados para que duren entre cuatro a seis años como mínimo. Además, los Jueces de Trabajo tienen una competencia reducida y muchos magistrados laborales no tienen la especialidad que se requiere en esta rama específica del Derecho. En la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, tiene como objetivo superar los graves problemas del volumen de los procesos laborales y hacer efectivos los derechos sustantivos de los trabajadores. Actualmente el proceso laboral es lento, burocrático, formalista y no expeditivo.

En el contexto Internacional

Esta investigación sobre la administración de justicia, en las instituciones públicas han tenido deficiencias parecidas, tales como falta de planificación, falta de un programa continuo de capacitación, de una estructura de gestión, falta de motivación ocupacional, falta de registros, falta de tecnología, etc. situaciones que en los tiempos actuales están cambiando radicalmente, puesto que estamos inmersos en el contexto político, social, económico mundial que está dando nuevos giros de involucramiento, obligado al sector público.

Por lo que es preciso estar conscientes de la necesidad urgente de que la estructura del Estado se modernice, propósito con el cual deben estar de acuerdo todos los sectores sociales y políticos. Acorde con esta realidad, se propone la

implementación de un modelo de gestión de calidad de los servicios que proporciona la Función Judicial, estableciendo avances cuantificables en materia de modernización, comunicación, profesionalización y de vinculación con otras instituciones, tanto del sector público como del privado (Mendieta, 2010).

En relación al Perú

En el sistema de administración de justicia en el Perú son varios. Se tiene que, en las últimas dos décadas, el denominado Sistema de Administración de Justicia-SAJ en el Perú ha sido materia de múltiples análisis y diagnósticos sobre su funcionamiento, teniendo como principal referente a los servicios prestados por el Poder Judicial (Eufrazio D. T., 2009)

La presente tesis demuestra que la implementación de una Política Pública del Estado, bajo un Modelo de Modernización Sistémica y desde la perspectiva del usuario aplicado a la Administración de Justicia, es socialmente rentable para el país. Para ello, en un primer momento se sistematiza la problemática de los servicios que brinda el Sistema de Administración de Justicia-SAJ desde un enfoque sistémico y de los usuarios. Luego, se propone una metodología de evaluación de políticas públicas que finalmente se aplica a una propuesta de modernización sistémica del SAJ, validando así una herramienta de evaluación de políticas públicas. La tesis plantea un modelo de modernización basado fundamentalmente en la mejora de procesos, es decir, en la generación de las condiciones mínimas necesarias para una prestación de servicios en tiempos y costos razonables (Eufrazio D. T., 2009)

El resultado de la investigación nos muestra que la carga procesal se ha mantenido en niveles relativamente altos en los últimos años. En ella se considera la carga procesal como la brecha entre la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales, o

producción judicial y la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Así también, el resultado de la investigación nos indica que tanto la cantidad demandada (Salas, 2010)

De resoluciones judiciales como la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales tienen una tendencia creciente, más allá de las fluctuaciones y variaciones estacionales que se presentan. Sin embargo, la cantidad demandada de resoluciones judiciales o ingreso de nuevos expedientes ha sido mayor que la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales; o lo que es lo mismo, que los expedientes resueltos no cubren la demanda (Fisfálen Análisis de la Carga Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial, 2014)

Otra investigación, es la tesis mencionamos que una alternativa para reducir la carga procesal del Poder Judicial es el arbitraje, lo cual ya ha sido ensayado e implementado en nuestro país; sin embargo, ello no ha podido solucionar el problema de la carga procesal.

Tenemos que la jurisdicción arbitral se aplica en el derecho civil, y no en todo el derecho civil, sino solo cuando estamos frente a derechos de libre disposición. En nuestro país, tal vez por sus más elevados costos, no es algo que haya sido adoptado por el grueso de la población para resolver sus diferencias. El análisis económico del arbitraje desde la perspectiva del mercado nos debería mostrar curvas de oferta y demanda más parecidas al mercado de bienes que el mercado de resoluciones judiciales que presentamos en esta tesis. Sin embargo, no ha sido posible obtener mucha información sobre el mercado arbitral, se solicitó información a la Cámara de Comercio de Lima, quienes al final manifestaron que aún no tenían el software que

permitiría obtener información estadística (Fisfálen, Análisis de la Carga Procesal del Poder Judicial, 2014)

En el ámbito universitario

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que debe realizarse a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías, respondiendo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (ULADECH, 2016); en tal sentido los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, del Distrito Judicial de Lima, perteneciente al distrito judicial que comprende un proceso judicial de naturaleza Civil de Pago de Beneficios Sociales.

donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se elevó a la Sexta Sala Laboral Permanente de La Corte Superior de Justicia de Lima, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia declarándolo fundada en Parte la Demanda.

Por las razones expuestas en el presente trabajo se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial Lima – Lima, 2018, Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION

El estudio está justificado, porque aborda una problemática que se da en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En Argentina, según, Corva, La Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires (2013), el principal problema es el estudio de *la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema* judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. Entonces, establece la relación entre la solución jurídica y los factores extrajurídicos de una época, poniendo como punto de partida el tratamiento hermenéutico de los textos. Así como determina las intenciones del autor de las normas puede llevarnos a encontrar el camino de las fuerzas ideales y sociales, para lo que también es esencial averiguar sobre la vida y la formación de los legisladores y magistrados.

Esta tesis doctoral, que se ubica en la provincia de Buenos Aires entre 1853 y 1881, tiene por objetivo estudiar el proceso de constitución y consolidación del poder judicial, responsable de la administración de justicia, como integrante del Estado provincial, legitimador de su accionar político y mediador con la sociedad civil. Por ello la investigación, centrada en la Justicia, gira sobre estos tres ejes teniendo siempre presente la relación del poder judicial con el Estado y la Sociedad. El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad (Corva, La Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires, 2013)

De todas las teorías del Estado que buscaron controlar el poder estatal y poner límite a su ejercicio, la más significativa fue la doctrina de la separación de poderes, un sistema de conceptos confuso y ambiguo. Esta doctrina nunca fue aplicada por sí sola como base de un sistema político efectivo y estable, sino que se ha combinado con otras ideas políticas como la del estado mixto, la idea de equilibrio o el concepto de frenos y contrapesos. La judicatura apareció gradualmente como una rama independiente del Estado y la noción de un poder judicial autónomo siguió evolucionando. Si bien no puede atribuírsele a Montesquieu la originalidad de la doctrina de la separación de poderes, cierto es que enriqueció la doctrina haciendo mayor hincapié en la función judicial, encargada de sancionar a los criminales o dirimir las disputas entre los ciudadanos. Este nuevo “poder de juzgar”, lo colocó al mismo nivel analítico de las otras dos funciones estatales, estableciendo la trinidad que caracterizaría el pensamiento moderno. La judicatura sería independiente de los conflictos de intereses que surgieran en el Estado, instancia fundamental para el posterior desarrollo de la doctrina.

En cuanto a la práctica, he atendido durante años numerosas consultas de investigadores dedicados a diferentes temas por los recurrieron a la fuente judicial. El primer paso siempre ha sido explicarles de donde y en qué forma ha surgido esa fuente, pues, aunque su tema no sea necesariamente la justicia, no se puede realizar un trabajo heurístico sin comprender el origen del documento con el que estamos trabajando. La investigación se ubica en la provincia de Buenos Aires, entre 1853 y 1881. Buenos Aires no juró la Constitución Nacional hasta 1860, pero sancionó su propia Constitución en 1854, en la que declaraba que el poder judicial sería independiente de todo otro en el ejercicio de sus funciones. Es decir que en esta provincia la

consagración de la teoría de los poderes del Estado e imposición de la ley como definidora de lo que era justo, requería de la organización del poder judicial. Si bien esto sucedía también en el resto de las provincias, la atención se centra en Buenos Aires por la particularidad de su proceso y porque en estos años la ciudad de Buenos Aires era la capital de la provincia y al mismo tiempo residencia de las autoridades nacionales, provocando esto confusión entre la justicia federal y la provincial a la hora de estudiarlas. En cuanto a los años establecidos como marco cronológico, debemos advertir que estamos hablando de procesos en los que no pueden establecerse cortes definidos; pero como es necesario limitar nuestra tarea, hemos puesto como fechas límite 1853 y 1881. El año 1853 fue significativo para la organización judicial, pues, aún antes de sancionarse la Constitución provincial, se instalaron juzgados de primera instancia en la campaña, a partir de un proyecto de Valentín Alsina, que como presidente de la Cámara de Justicia observó la imperiosa necesidad de llevar jueces letrados al interior de la provincia. A lo largo de estos años la preocupación sobre la administración de justicia giró en torno a la organización del más alto tribunal, la descentralización judicial, la formación técnica de los magistrados, la fundamentación legal de las sentencias y la codificación. La Constitución provincial de 1873 introdujo cambios como la creación de la Suprema Corte, la segunda instancia, el juicio por jurados y la elección popular de los jueces de paz. Las dos últimas reformas no se concretaron y la estructura definitiva del poder judicial provincial quedó formalizada en su primera ley orgánica en 1881, para una provincia que ya no contaba con la ciudad de Buenos Aires como capital (Corva, La Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires, 2013)

Autores como Zavaleta Rodríguez señalan: “una vez que el juez ha llegado al

convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.” (Zavaleta Rodríguez, 2006).

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert Alexy: toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (p. 175).

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Alvarado (s.f.), define:

La Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar Justicia por medio de los órganos judiciales, es decir Potestad derivada del poder del estado para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la Ley.

Schonke (citado en Hinostroza, 2012) expresa que la jurisdicción es el derecho y el deber al ejercicio de la función de justicia de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. (p.28)

Es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos

personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “*jus*” (derecho), “*dicere*” (declarar) y “*jurisdictio*” (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía. (Concepto Definiciones, 2014)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

A. El principio de la cosa juzgada.

La cosa juzgada es una de las herramientas procesales que buscan la consecución de la idea de certeza y convencimiento en el sistema jurídico. Podemos definir a esta institución como la imposibilidad de discutir en un procedimiento judicial un asunto que previamente ya fue resuelto en otro proceso anterior, para que este enunciado general sea válido y encontrarnos frente a un verdadero caso de cosa juzgada son necesarios los elementos que enunciamos a continuación: Identidad subjetiva. - Intervención de las mismas partes procesales. (Caicedo T., 2008)

Es la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. Ya la usaban los romanos como excepción, colocándola en la fórmula, entre sus partes extraordinarias.

La sentencia implica un mandato, que cuando adquiere la autoridad de cosa juzgada, se torna inmutable. El caso examinado y decidido, ya no podrá replantearse con posterioridad (“*non bis in idem*”). Si se pretende realizar un nuevo juicio con el mismo contenido, puede oponerse la excepción de cosa juzgada. Este principio es

absoluto en el proceso penal, mientras que, en el proceso civil, puede la ley posibilitar alguna revisión o rescisión, además de aceptarse la posibilidad de cosa juzgada formal. La cosa juzgada formal es la que posibilita en el proceso civil (en ciertos casos) poder realizar un procedimiento posterior que modifique la cosa juzgada, cuando aparecen nuevos elementos que no se consideraron en el primer proceso. Si bien no pueden deducirse recursos en el mismo proceso, puede iniciarse uno nuevo, que modifique la sentencia anterior. Esto ocurre, por ejemplo, en el juicio ejecutivo, donde el título faculta al cobro del importe por él documentado, sin probar las causas que lo originaron. Estas causas pueden ser discutidas en un juicio ordinario posterior, que puede modificar lo resuelto en el juicio ejecutivo. (Rioja Bermúdez, 2010)

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Ramírez (2009) , afirma que:

Se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento su proceso.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) 6. La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra

contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Valcárcel, 2008)

Se dice de las organizaciones judiciales con dos o más instancias. En los sistemas donde rige el tipo de la pluralidad de instancias, los tribunales de las instancias ordinarias están organizados en Cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia. (Enciclopedia jurídica, 2014)

C. El principio del derecho de defensa.

Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su artículo 139° inciso 14 “establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también la policía. Obviamente que la defensa se actuara en la forma y oportunidad que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante.

El derecho de defensa es un derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba etc. Es decir, sin este derecho, los otros derechos o garantías serian pura quimera. (Ramos, 2010)

D. Principio de primacía de la realidad.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo ha recogido el Principio de Veracidad que no es sino el correlato del Principio de la Primacía de la Realidad. Asimismo, esta Principio ha sido contemplado en el artículo 2° de la Ley N°

28806 - Ley General de Inspección del Trabajo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de julio de 2006 y en el artículo 40° de la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809-E.P. (8.8.02)). (Ugarte, 2009)

En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo 1°, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. Como hemos venido exponiendo, aceptamos que siendo el contrato de trabajo una relación mutable, se encuentra sujeta a cambios o variaciones que muchas veces no quedan por escrito; de ahí que lo que originalmente se pactó pueda perfectamente variar con el transcurso del tiempo. (González, 2015)

Por su parte, Neves Mujica manifiesta que ante cualquier situación en que se produzca una discordia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere esto, sobre aquello. Continúa señalando que un clásico aforismo del Derecho Civil anuncia que las cosas son lo que su naturaleza y no su denominación determinan. Así el mismo autor manifiesta que el principio de primacía de la realidad operaria en situaciones como las siguientes: *“si las partes fingen la celebración de un contrato y la constitución de una relación laboral, para engañar a un tercero, como las entidades aseguradoras, y obtener de ellos ventajas indebidas en materia de seguridad social. Asimismo, cuando los sujetos llaman a su contrato como locación de servicios, pese a que en la relación subsiguiente el supuesto comitente ejerce un poder de dirección sobre el aparente locador. (...)”* (Gonzales, 2013)

E. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es

conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

En el mismo sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.

Ahora bien, en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En ese sentido, al igual que el TC español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto.

Asimismo, debemos señalar que la motivación es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables, cuestiones que pasaremos a analizar en el siguiente apartado. (Nekita, 2012)

Características de la jurisdicción.

Los Caracteres de la Jurisdicción son: la legalidad, es de orden público y la indelegabilidad.

Legalidad; la jurisdicción tiene este carácter porque es la ley quien expresamente otorga esas atribuciones y estableciendo las obligaciones a los órganos del poder judicial.

Es de orden público; se entiende por orden público a las condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, porque afectaría a la sociedad.

La jurisdicción es de orden público, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio y general. La violación o desconocimiento de la jurisdicción, no sólo afectaría a la parte contraria del proceso, sino a toda la sociedad.

Indelegabilidad; la jurisdicción es indelegable, porque su ejercicio es “*intuitio personae*” del juez. Un juez no puede dar a otro juez o a otra persona su jurisdicción (ésta es dada sólo por el Estado y a través de una ley). (Machicado, 2012)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.

Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

Conocimiento notio; es la facultad para conocer de las cuestiones litigiosas determinadas desde luego no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte.

Llamamiento vocatio; facultad de llamar a las partes a comparecer el proceso, dentro de un lapso determinado y de no hacerlo el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de resoluciones judiciales.

Coercitividad coertio; es la facultad para lograr el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, incluso empleando la fuerza, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento; y que puede ser sobre las personas o las cosas.

Declaración iudicium; resume la actividad jurisdiccional, porque “es la facultad de declarar o aplicar la ley o el caso concreto mediante la sentencia, poniendo

a término a la Litis con carácter definitivo”

Ejecución executio; es la facultad o impero para la ejecución de las sentencias, incluso mediante el auxilio de la fuerza pública. (Estudia Apuntes, 2013)

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Alvarado (s.f, p. 36), refiere que:

La competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado aquellos para los que está facultado por ley.

Couture (citada en Alvarado, s.f) afirma que “todos los jueces tienen jurisdicción, en rigor, en posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto, un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia” (p. 37).

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

La competencia laboral se encuentra regulada desde 1996 por la Ley N° 26636 “Ley Procesal del Trabajo”, dicha ley asigna competencia de primera instancia al Juez de paz letrado o al Juez especializado laboral en función a la cuantía de la pretensión:

Si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal según corresponda a cada año, el proceso es tramitado por el Juez de paz letrado en la vía del proceso sumarísimo.

Si el monto es superior a dicho monto el proceso es tramitado por el Juez especializado laboral en la vía del Proceso Ordinario Laboral, Fuente: Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo.

La competencia se encuentra regulada en el Título II, Capítulo I, artículo 5° al

34° del Código Procesal Civil, la competencia Penal se encuentra regulada en el libro primero de la justicia y de las partes, título I, artículo 9° al 28° del Código de Procedimientos Penales.

La competencia Militar Policial, se encuentra regulada en artículo 178° a 185° el Título III Jurisdicción y Competencia, Capítulo II de la competencia del Código Militar Policial.

La competencia administrativa se encuentra regulada por la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General. Y otros según su analogía.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia del proceso ordinario laboral.

La competencia se determina por razón de territorio, la materia, función y cuantía se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por la siguiente norma; Ley Procesal del Trabajo 26636.

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:

- a. Acción popular en materia laboral.
- b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- c. Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.
- d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- g. La homologación de conciliaciones privadas.

h. Las demás que señale la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

a. Impugnación del despido.

b. Cese de actos de hostilidad del empleador.

c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP.

e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.

f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.

g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.

h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.

i. Conflictos intra e inter sindicales.

j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

k. Materia relativa al sistema privado de pensiones.

1. Las demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la ley señale.
2. Los juzgados de paz letrados conocen las pretensiones individuales sobre:
 - a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.
 - b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
 - c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
 - d. Las demás que la Ley señale.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Definiciones.

En el 2012, Matheaus y Rueda encontraron que: “El término “proceso” proviene del vocablo latín processus, procedere que significa caminar, progresar, avanzar, constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final” (p. 9).

Carnelutti (2012), afirma:

Al proceso como un conjunto de relaciones jurídicas que se produce entre las partes procesales, los jueces, auxiliares jurisdiccionales, reguladas por ley y dirigidas a la solución de los conflictos que pueden ser dirimidos por una decisión con calidad de autoridad de cosa juzgada (p. 1).

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes,

derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, 2010)

2.2.1.3.2. Funciones del proceso.

Según Couture (2010), el proceso cumple las siguientes funciones:

a). Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo.

b). Función pública del proceso

2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona.

En efecto, sin perjuicio de la existencia del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional el Estado en virtud a su *ius imperium* organiza, ordena y dispone la creación de “jurisdicciones” administrativas en el Poder Ejecutivo, como entes estatales encargados de asegurar la aplicación de las reglas de derecho establecidas, aunque revisables en sede judicial ordinaria o constitucional.

Asimismo, las relaciones jurídicas *inter privatos* también deben asegurar en

cuanto sea aplicable, según el juez, las instituciones procesales que les permitan a los particulares contar con principios y derechos que tutelen su derecho a la justicia, sin perjuicio de los consagrados en el debido proceso. (Landa, 2002)

22.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

Salmon (2012) refiere que “el debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales previstos en la Ley con el fin de defender su derecho durante el proceso” (p. 23).

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (Landa, 2002)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

a) El derecho de acceso al tribunal.

Por razones de economía, vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso,

dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario; y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del Estado de Derecho; por lo que debemos concluir que ese aspecto del Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario

b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos.

El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficientemente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia. Y, por último, debemos mencionar el derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver

c) El elemento de igualdad.

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a

la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

d) El derecho de defensa.

De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse. Algunos autores consideran como distinto al de la defensa el derecho a la asistencia o defensa letrada o técnica, esto es, la asistencia de un consejero o de un abogado.

e) Derecho a conocer la acusación.

Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya

sea por la autoridad que le persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto introductorio de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal

h) Garantías fundamentales de orden procesal.

Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo. A continuación, se presentan de manera desglosada las garantías establecidas en nuestra constitución y su importancia en el desarrollo del debido proceso, o sea nos ubicaremos específicamente en la legislación venezolana. (Suárez, 2016)

2.2.1.6. El proceso laboral.

2.2.1.6.1. Definiciones.

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella.

El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir, y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso-laboral. (Juspedia, 2015)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

a) Principio de inmediación.

Eisner (citada en Monroy, 2004) “el principio de inmediación es aquel en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, de esa forma la cercanía del juez a los sujetos procesales proporcionaría elementos de convicción para expedir una sentencia justa” (p. 89).

A través de este principio se garantiza que el Juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos. De esta manera, “la activa y directa participación del Juez, le permitirá a éste resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos.”

Este principio implica que el Juez debe presidir personalmente las audiencias respectivas y actuar directamente las pruebas. El artículo I de la Ley N° 26636 en ese sentido señaló que: “Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”; disposición que si bien no ha sido replicada expresamente en la NLPT consideramos plenamente aplicable a la misma según se desprende de otros artículos de la propia norma.

Como ya se ha señalado, la predominancia de la oralidad en el nuevo proceso laboral va de la mano con la inmediación. Según Pasco Cosmópolis, “oralidad e inmediación conforman el binomio clave que permite al Juez conocer las interioridades del proceso en forma directa, sin dilaciones y sin intermediarios, lo cual resulta vital para la apreciación, valoración e interpretación de la prueba (...)”. Paredes

Palacios, por su parte, consideran que, en los sistemas orales, a diferencia del proceso escrito, “existe una relación directa entre el Juez y el material probatorio, ya que las pruebas se presentan, fundamentalmente, en la audiencia y el Juez presencia la declaración de los testigos y la exposición que las propias partes hacen respecto de los hechos en litigio. En esta forma el Juez se encuentra en mejores condiciones para valorar la cuestión controvertida”.

La NLPT destaca la importancia del principio de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso por audiencias, regulando expresamente en la parte pertinente del artículo 12º, inciso 1) de la NLPT, que: “Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el Juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento”. (Acevedo Mena, 2016)

b) Principio de oralidad.

La oralidad o escritura son las dos formas externas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales. De ahí que se defina a estos principios como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente. Sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito, sino procesos con tendencias a uno u otro sistema.

Se suele señalar que nos encontramos ante un proceso oral cuando existe un predominio de la palabra hablada como medio de expresión, aun cuando ello puede atenuarse a través del uso de escritos de alegaciones y de documentación, y la existencia de audiencias en las que exista un contacto directo del juez con las partes tanto para debatir oralmente cuestiones jurídicas o fácticas, como para apreciar

directamente los elementos sobre los que deberá fundamentarse la sentencia.

A través de la aplicación del principio de oralidad se propicia el intercambio de la información entre los sujetos procesales y el juez, el cual se realiza de manera dinámica y efectiva, pues la oralidad permite al juez, como director del proceso, conocer la controversia desde el momento en que las partes exponen sus pretensiones y contradicciones, generando la convicción en el magistrado de manera progresiva, el cual es desarrollado de manera simple y celeridad, permitiéndole absolver dudas y aclaraciones sin recurrir a mayores formalidades. Asimismo, le permite apreciar las actitudes de las partes, su expresión corporal, las contradicciones en las que incurren, etc., lo que contribuye a una mejor apreciación de los hechos.

Por tal razón hemos señalado líneas arriba que el principio de oralidad se encuentra íntimamente ligado con el desarrollo de los principios de inmediatez, concentración, sencillez e incluso celeridad, los cuales se encuentran presentes en el momento en que el juez recibe las declaraciones de las partes, testigos, apreciación de los medios probatorios de manera directa, por cuanto se desarrolla en una sola audiencia varias diligencias, permitiendo una apreciación conjunta de los medios probatorios, convirtiéndolo en un sistema más fluido y preciso. Incluso se ha sostenido que oralidad en sentido amplio significa “inmediación, concentración, publicidad, unidad de instancias, libre valoración de la prueba, celeridad y simplificación de formas.”

El principio de oralidad es pues “aquel que propicia que el Juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra hablada”. En un trabajo anterior destacamos que son consecuencia del principio de oralidad las

siguientes: a) la concentración; b) la irrecurribilidad de las resoluciones interlocutorias; c) predominio de la palabra hablada, y; d) la inmediación o identidad física del juez.

Pasco Cosmópolis, señala que lo que caracteriza al proceso oral no es solo que las cosas, en vez de escriturarse, se verbalicen, sino que todo el trámite se realice en audiencia, con la presencia indispensable e insustituible del juez, quien se convierte en verdadero protagonista al dirigir, enrumbar y conducir todas las actuaciones, en el menor número de actos procesales. Agrega el autor precitado que para que el principio de oralidad cumpla sus objetivos de sencillez, celeridad, concentración e inmediatez, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: 1) las actividades centrales del proceso deben ejecutarse en audiencia presencial continua con asistencia forzosa de las partes y bajo la presencia inexcusable del juez; 2) todas las actuaciones deben ejecutarse en forma oral (interrogatorios, testimonios, peritajes, etc), lo que debe ser registrado no solo en actas escritas sino a través del uso de las nuevas tecnologías, y; 3) la sentencia debe ser dictada en la propia audiencia en forma casi instantánea , cuando el juez está todavía bajo el impacto intransferible de lo que acaba de vivir.

La NLPT ha pretendido cambiar la estructura del proceso a fin de convertirlo en uno con tendencia predominante a la oralidad, en la que “las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”. En ese contexto, “las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez”, en la que el juez se constituye en el principal protagonista del proceso, contando para ello con la facultad de interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento de la audiencia. Las actuaciones realizadas en la audiencia, salvo

la etapa de conciliación, son registradas en audio y video utilizando cualquier medio que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido, todo lo cual se contempla en el artículo 12.1 de la NLPT.

La NLPT pretende introducir el principio de oralidad en el proceso laboral a través de dos tipos de procesos: el ordinario y abreviado laboral. El proceso laboral está conformado por dos audiencias: la audiencia de conciliación y juzgamiento. En la audiencia de conciliación el juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente (art. 43.2). La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, cuyo fallo deberá ser puesto en conocimiento de las partes en la misma audiencia de manera inmediata o en lapso no mayor de sesenta minutos luego de concluidos los alegatos. De manera excepcional, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco días hábiles posteriores (art. 47). El proceso abreviado, por su parte, se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento en el proceso ordinario laboral, contemplando una audiencia única que comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. (art. 49). A través de esta regulación se busca obtener un proceso laboral más rápido, breve y sencillo, cuyo propósito sea el que la ley se cumpla, evitando con ello que el proceso laboral sea convertida en un instrumento de elusión y demora del cumplimiento de la ley.

El nuevo proceso laboral impregnado por la oralidad constituye un cambio de concepción procesal que involucra una nueva forma de entender y asumir el proceso, que depara nuevos roles y destrezas para quienes participan en el mismo, sea en calidad

de jueces, auxiliares jurisdiccionales, litigantes, abogados, testigos, peritos, etc; por lo que resulta necesario prepararse y capacitarse para afrontar el nuevo diseño del proceso laboral que trae consigo la NLPT. (Acevedo, 2016)

c) Principio de concentración.

A través de este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por dilaciones que alarguen innecesariamente la duración del proceso. Como he señalado en otro trabajo, “la concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias” . Otro autor, Ciudad Reynaud, señala que a través de este principio “se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia con el propósito de evitar retardos innecesarios”.

La Ley N° 26636 en su artículo I define este principio señalando que a través del mismo “el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.” La NLPT pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral, a los que nos hemos referido anteriormente, procurando de esta manera que el proceso laboral sea más rápido, breve y sencillo, lo que contribuirá finalmente a hacer efectivo el principio de celeridad, el cual desarrollaremos en el apartado siguiente. (Acevedo, 2016)

d) El principio de celeridad.

La especial naturaleza que revisten los derechos sociales, que en la mayoría de

casos tienen carácter alimentario, impone que el proceso laboral cuente con plazos cortos y perentorios a fin de que el proceso sea resuelto a la mayor brevedad posible, sin que eso implique limitar o desconocer el derecho de defensa y debido proceso que corresponde a la parte demandada.

La NLPT, a diferencia de la Ley N° 26636, contempla plazos más cortos para la realización de los actos procesales entre uno y otro, lo que va de la mano con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado precedentemente que asegura una mayor celeridad de los procesos. La celeridad también se consigue haciendo del proceso uno esencialmente oral y menos formalista, que evite dar trámite a recursos y maniobras dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso.

A ello debe agregarse que la NLPT busca promover mecanismos alternativos para la conclusión del proceso, distintos a la emisión de la sentencia, como la transacción y la conciliación, que contienen una regulación especial en la NLPT incorporándose el denominado test de disponibilidad de derecho con el cual se busca propiciar que trabajadores y empleadores puedan arribar a acuerdos fuera o dentro del proceso judicial, con los límites que la propia norma impone, lo que permitirá acuerdo pronto y oportuno, coadyuvando con ello a la tan deseada celeridad procesal. (Acevedo, 2016)

e) Principio de economía procesal.

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. En ese sentido, la NLPT contempla procesos con

menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Asimismo, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la NLPT subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatorias, alegatos y sentencia, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Acevedo, 2016)

f) El Principio de veracidad.

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. Ello porque los documentos que pretendan eliminar o disminuir beneficios laborales, aún si estuvieran suscritos por el trabajador, no tendrían validez, ante la evidencia de los hechos; en razón además que la calificación del contrato de trabajo y la relación laboral no es una facultad de las partes sujeta a la autonomía de la voluntad, sino que corresponde efectuarla al Juez en cumplimiento de preceptos constitucionales y leyes que son normas de orden público, de ineludible cumplimiento. Por ello, éste principio tiene como correlato la facultad inquisitiva del Juez laboral, que dirige el proceso en busca de la verdad real.

Para tal fin, la NLPT en el artículo III de su Título Preliminar señala expresamente que los jueces laborales deben evitar que la desigualdad entre las partes

afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegiando el fondo sobre la forma. Asimismo, para cumplir con tal cometido, se le reconoce al Juez Laboral una serie de facultades que le permitirán recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la mano de reglas en materia probatoria que coadyuvan a esta finalidad del proceso laboral, a lo que debe agregarse el deber del Juez de sancionar la conducta de las partes que resulte contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados e incluso terceros, según el penúltimo párrafo del precitado artículo III de la NLPT, sin perjuicio de la apreciación negativa por parte del Juez de dicha conducta. (Acevedo, 2016)

2.2.1.7. El proceso ordinario.

2.2.1.7.1. Definiciones.

El proceso ordinario es uno de los denominados procesos declarativos. El proceso ordinario se configura en el CPC como el declarativo de carácter general, de suerte que al mismo debe reconducirse toda reclamación que no tenga señalada una tramitación especial. El artículo 398.1 CPC establece; “Toda pretensión que se deduzca ante los tribunales del orden civil y no tenga señalada una tramitación especial será decidida en el proceso declarativo ordinario”. (Gómez, 2007)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario.

Las salas laborales de la corte superior; conocen de las pretensiones en materia de:

- a) Acción popular en materia laboral.
- b) Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- c) Acción contencioso administrativo en materia laboral y seguridad social.

- d) Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e) Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- f) Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- g) La homologación de conciliaciones privadas.
- h) Las demás que señale la Ley.

Los juzgados de trabajo; conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a) Impugnación del despido.
- b) Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP.
- e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
- f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g) Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.

- i) Conflictos intra e inter sindicales.
- j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- k) Materia relativa al sistema privado de pensiones.

Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

Los juzgados de paz letrados; conocen las pretensiones individuales sobre:

- a) Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.
- b) Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- c) Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
- d) Las demás que la Ley señale.

2.2.1.7.3. Pago de beneficios sociales en el proceso de conocimiento.

El trabajo en el proceso ordinario laboral es fundamentalmente el que se litiga por el carácter relevante que este cumple para el trabajador, para el empleador y para los Jueces, que deben dirimir en estricto cumplimiento de la norma constitucional las controversias surgidas entre el trabajador y el empleador, debiendo cumplir el mandato supremo que tutela el derecho al trabajo.

Siendo que el trabajo es una fuente de bienestar para el hombre que le permite

asumir un rol trascendental dentro de la sociedad, así como de proveerles a su familia y a él un bienestar general. Conforme lo señala la Constitución Política de 1993 en su artículo 2º numeral 15 que precisa que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley.

Que la Cuarta Disposición Derogatoria y Final del Decreto Legislativo N° 857, autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo dicte el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, incluyendo las modificaciones introducidas en su texto, a cuyo efecto podrá efectuar el reordenamiento de sus artículos, Disposiciones Transitorias y Finales; En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú: DECRETA: Artículo 1.- Aprobar el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que consta de cincuentaiocho (58) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, dieciocho (18) Disposiciones Transitorias y siete (7) Disposiciones Derogatorias y Finales.

Artículo 2.- La Ley cuyo Texto Único Ordenado se aprueba por el presente Decreto Supremo, ser reglamentada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social del Empleo, en el término de sesenta días contados a partir de la vigencia de este último.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de la vigencia que corresponde a los textos legales materia de reordenamiento. Dado en la casa de gobierno, en Lima, (27 de febrero 1997). (Congreso de la República, 1993).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso laboral.

Definición.

Significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso. (Enciclopedia Jurídica Online, 1970)

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Machicado, La Audiencia, 2009)

Regulación.

En el Perú, el proceso laboral se regula desde 1996 por la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, y en el artículo 469° del Código Procesal Civil. Dicha ley asigna competencia de primera instancia al juez de paz letrado o al juez especializado laboral en función a la cuantía de la pretensión: si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal (S/. 3,600.00 Nuevos Soles para el año 2010) el proceso es tramitado por el juez de paz letrado en la vía del proceso laboral, si el monto es superior a lo fijado por ley el proceso es tramitado por el Juez Especializado Laboral en la vía del proceso laboral ordinario.

Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el proceso laboral peruano el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a

cuatro años contados desde su cese (Ley N° 27321) y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR). Contrariamente a lo que ocurre con el proceso civil peruano, la prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda, conforme determinó el Pleno Jurisdiccional Laboral. Igualmente, la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario, según el Pleno Jurisdiccional Laboral.

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.

Nociones

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la

pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. (Santos Pereyra & Chuquimallco Quispe, 2014)

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial laboral de estudio.

En el expediente de estudio se fijaron tres puntos controvertidos fueron: PRIMERO: Determinar la existencia de la relación laboral continua invocada según las condiciones del servicio. SEGUNDO: Determinar si el actor le corresponde el pago de CTS. TERCERO: Determinar las circunstancias y causa del cese. Del Expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27 del distrito Judicial de Lima- Lima 2016.

2.2.1.8. La prueba.

2.2.1.8.1. Definiciones.

La prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (Martín Ostos, s.f.)

Para la doctrina procesal, se trata de un concepto multívoco, que designa diversas significaciones de acuerdo con la finalidad que se le atribuye en el proceso: demostración "material" de los hechos según ocurrieron o el establecimiento "formal" de los mismos para la resolución del litigio. La práctica jurídica suele referirse a los medios probatorios bajo el impropio término de "pruebas" ("prueba" documental o testifical) y, de igual manera, al resultado de la práctica de dichos medios (ej. "ha sido probada la existencia del hecho controvertido..."). (Juspedia, 2015).

2.2.1.8.2. En sentido común y jurídico procesal.

El sentido común y, lo que es más importante, la debida regulación de la justicia en un Estado de Derecho aconseja que la verdad real sea la meta a perseguir en el proceso, pues ésta coincide con lo acontecido verdaderamente y no con lo que, en ocasiones, las partes presentan como tal. La Administración de justicia se establece para resolver un litigio con acierto y plena satisfacción, no para impartir una solución a cualquier precio. Carecería de toda lógica, constituyendo un desatino político y jurídico, aspirar a priori a la consecución de una verdad formal, a sabiendas de que se encuentra alejada de lo que constituye la realidad de la cuestión planteada. (Martín Ostos, s.f.)

2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.

El tópico de la prueba es uno de los más importantes, de los medulares del Derecho Procesal, a extremo tal que es de esperarse que como ha ocurrido con otras instituciones de gran relieve, especialmente en el campo jurídico (que es el que nos interesa) se siga; o bien, el camino de lanzar la proclama de independencia, de la autonomía de su estudio, desprendiéndola de su trono original, pretendiendo crear una nueva disciplina jurídica, el Derecho Probatorio de Heusler y de Von Castein; como si tal tentativa fuese a romper el irremplazable criterio del genial y creador pensamiento kelseniano, de que el Derecho es único o bien, hablando de una Teoría General de la Prueba, distinta, quizá fuera o dentro de la Teoría General del Proceso, lo que supone una separación o una superposición no aconsejable de Teorías Generales. (Flores García, 1991)

2.2.1.9. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

2.2.1.9.1. Definiciones.

En opinión de Alberto Hinostraza (1998), expresó “la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”.

Por su parte, Rocco, (s.f.) citado por Alberto Hinostraza (1998), en relación a los medios de prueba afirmó que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

Precisó Juan Diego Cajas, (2011), “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

La importancia de brindar con acierto y claridad los medios probatorios que sustenten la pretensión de las partes es trascendental para sus aspiraciones. De tal formulación y, asimismo, de su actuación en la etapa probatoria el juez obtendrá los elementos que le permitan identificar la realidad de los hechos y realizar un juzgamiento de los mismos.

Tal consideración adquiere mayor importancia bajo el marco de la NLPT, en cuanto esta disposición procesal ha incorporado preceptos de oralidad y celeridad, que le otorgan a la actuación probatoria una relevancia significativa en pruebas dinámicas y lo suficientemente claras que hagan posible al juzgador conocer la veracidad de los hechos y aplicar ante figuras simuladas y/o fraudulentas el precepto de primacía de la realidad. (Gonzales, 2013)

2.2.1.9.2. prueba para el Juez.

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la

exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez.

Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar. (Rioja Bermúdez, Derecho Probatorio, 2009)

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Señala CAFFERATA NORES que la prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

Para JAUCHEN esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba.

Según AZULA CAMACHO en dos grandes grupos puede dividirse el criterio respecto de lo que constituye el objeto de la prueba.

Para unos son las afirmaciones contenidas en la demanda y que sustentan las pretensiones o las expuestas en la contestación, como fundamento de las excepciones. Otros consideran que son los hechos, considerados en su más amplia acepción.

Para ORE GUARDIA hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba: la clásica o tradicional, que considera que son objeto de prueba los hechos; y la moderna

según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos. Lo que va a lograr el convencimiento del juez es lo que se diga respecto a un hecho. Andrés Ibáñez señala que “el juez no se enfrenta directamente con los hechos, sino con proposiciones relativas a los hechos”.

PAREDES PALACIOS sostiene que lo que se verifica son las afirmaciones, pero para tal propósito es menester probar los hechos que las afirmaciones recogen. (Rioja Bermúdez, Derecho Probatorio, 2009)

2.2.1.9.4. La carga de la prueba.

La prueba en todo proceso judicial tiene una gran importancia, pues sirve para formar la convicción del Juez sobre la existencia de los hechos alegados por las partes o su negación, aunque no es imprescindible en el ámbito penal, pues aún a falta de pruebas, el Juez debe decidir la cuestión planteada, incluso produciéndolas de oficio, pues es deber del juez en el proceso penal buscar la verdad.

En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por su absolución, por la máxima “in dubio pro reo”. El que tiene la carga de la prueba en el proceso penal es el acusador, ya que aquel al que se le imputa la comisión del delito goza de la presunción de inocencia, aunque puede presentar pruebas en su descargo. Si el acusador es el agente fiscal por su carácter de imparcialidad, debe presentar tanto las pruebas en contra como a favor del imputado.

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio. (Hilda, 2010).

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Principio general de que la carga de la prueba recae sobre el que afirma la existencia de una obligación, es decir, que corresponde al actor demostrar los hechos constitutivos de su pretensión. (Guías Jurídicas, s.f.)

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del Juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas. (Estrada Soto, 2015)

2.2.1.9.7. La valoración conjunta.

El Tribunal Supremo ha reiterado la admisibilidad de la valoración conjunta, admitida incluso en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional. En el sistema judicial probatorio viene a justificarse la valoración en conjunto, porque la convicción judicial no puede formarse muchas veces con el examen aislado de cada medio de prueba, sino que ha de referirse a lo que el ilustre procesalista denomina “conjunto orgánico articulado lógicamente de todos los medios de prueba”. (García, 2004)

2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Se han presentado por el demandante:

- 04 Copias del Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fecha 02-08-2012, realizado por el Inspector del Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo.

- 01 Copia de la Constatación Policial de fecha 13 de julio del 2012, expedido por la PNP Comisaría Huachipa.
- 01 Copia de DNI.
- 01 Copia del Arancel Judicial, y demás que el demandante presentó como medios probatorios.

2.2.1.10.1. Documentos.

A. Definición.

En el marco normativo Art. 233° del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho Sagástegui (2003). (pág. 468), “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”

B. Clases de documentos.

Con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos; público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está

certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Este medio probatorio, que no ha sido desarrollado expresamente por la NLPT, supone todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Así, en aplicación supletoria del artículo 234 del Código Procesal Civil, podrán utilizarse como pruebas en el proceso laboral los documentos escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informático, y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado. (Gonzales, Documentos, 2013)

C. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.

- 04 Copias del Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fecha 02-08-2012, realizado por el Inspector del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 01 Copia de la Constatación Policial de fecha 13 de julio del 2012, expedido por la PNP Comisaría Huachipa.
- 01 Copia de DNI.
- 01 Copia del Arancel Judicial.

- Y demás que el demandante presentó como medios probatorios.

2.2.1.10.2. La declaración de parte.

A. Definición.

Declaración de parte está señalada en el artículo 32° de la Ley Procesal del Trabajo 26636. Que prescribe la declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes.

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

El demandante en su defensa en el presente expediente; alegó que fue despedido arbitrariamente de manera verbal por don: GRS, ya que su jornada laboral era de lunes a sábado de 8.00 AM a 6.30 PM, percibiendo una remuneración ascendiente a S/. 300.00 (nuevos soles) semanales, con Total mensual de S/. 1,200.00 (nuevos soles) por lo que pide el pago de sus Beneficios Sociales conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo 001-97-TR., Decreto Supremo 004-97-TR, Decreto de Urgencia 127-2000, y que le asistía la indemnización por despido arbitrario. Amparado en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

La demandada en su defensa alegó al contradecir y negar la demanda, aseguraba desconocer el vínculo laboral informal desde el año 1999 y que recién hace cuatro años al parecer tiene su personería jurídica, por lo que niego categóricamente en razón que el demandante en calidad de amigo de mi hermano el Sr. LGRS, venía a visitarlo eventualmente, mas no a laborar en mi representada dado que continuamente se encontraba en estado de ebriedad (de 3 a 4 veces por semana) por lo que en calidad de empleador tampoco podía aceptarlo, En razón que nunca existió vínculo laboral alguno con el demandante, por ende esta parte no ha podido despedirlo de manera

arbitraria, ya que solicité a que se practique las pericias grafo técnica dado que la firma realizada en la post firma de mi sello del Acta de Verificación no me corresponde, sin embargo el demandante en horario de su permanencia me apoyaba por un espacio de 1,2,3 horas, en descargo de mercadería y se le daba una propina, trabajos realizados de manera eventual en calidad de cachuelos, en Mérito de la constitución de la Empresa acredito que las actividades se iniciaron con fecha 01 de febrero del 2012,

2.2.1.10.3. La pericia.

Afirmó Alberto Hinostraza, (1998), que la pericia es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

Señaló Francesco Carnelutti (s.f.), define que la prueba pericial, es aquel dictamen de las personas versada en una ciencia, en un arte o en un oficio con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien un medio de descubrir la verdad de un hecho y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visible del o de sus efectos.

Dijo Francesco Carnelutti (s.f.), considera que el objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Asimismo, es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo máxime si el Juez no puede verlo todo, con igual y aun mayor razón no puede saberlo todo, dificultad ésta que aumenta día a día, de tal modo que la pericia adquiere mayor importancia a causa del progreso técnico cada vez más intenso. Este autor señala que, si bien el Juez puede adquirir directamente

el conocimiento de una regla de experiencia, operando por inducción sobre una serie de hechos suministrados al proceso, por lo general la obtiene mediante la declaración de un experto, por lo tanto, el objeto de la prueba es crear certeza y convicción al Juez para amparar o desamparar una pretensión. En nuestra legislación la prueba pericial se encuentra regulada en el Artículo 262° del Código Procesal Civil. Que prescribe que se requieren de conocimientos especiales que son de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga que den certeza al a quo para su procedencia. En el proceso judicial en estudio no se actuaron medios probatorios sujetos a pericias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 262 del Código Procesal Civil, la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimiento especializado de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga. (Gonzales, La Pericia, 2013)

La pericia que con mayor frecuencia se presenta en los procesos laborales son las contables, en cuanto a partir de estas es posible identificar con precisión el pago por los beneficios y/o derechos económicos que le asisten a las partes (identificando la forma correcta de cálculo y los intereses que se hayan devengado desde el nacimiento de la obligación: CTS, gratificaciones legales, remuneraciones vacacionales, indemnizaciones, participación en las utilidades, entre otros). (Ramírez, La Pericia, 2013)

2.2.1.10.4. La testimonial.

Para Helié (s.f.), señaló en lo que se refiere al testigo, éste es un medio de prueba y un tercero, o sea, no es un sujeto de la relación procesal, pero a diferencia del perito, no se le puede reemplazar por otro, ya que los hechos determinan según quién los presencie o escuche, qué persona puede declarar. Asimismo, decía que es delito

quien crea los testigos, mientras que los peritos, por el contrario, son elegidos por el juez. Además, mientras que el perito declare sobre la base de sus conocimientos, o sea, dictamina, el testigo lo hace sobre sus percepciones, y el primero toma conocimiento del asunto por encargo del juez.

En nuestra legislación la prueba pericial se encuentra regulada en el Artículo 265° del Código Procesal Civil.

En el proceso judicial en estudio no se actuaron testimoniales.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología.

Cabanella (2010) define que “la palabra sentencia, viene del latín Sentencia, vocal formado con el sufijo compuesto (entia mas ia), cualidad de un agente sobre la raíz del latín Sentire, que procede de una raíz indo europea, Sent, que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado” (p. 363).

2.2.1.11.2. Definición.

Cabanella (2010) menciona que “la sentencia es la decisión que legítimamente dicta el Juez competente juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (p. 363).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia

la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

a) El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Afirmó Víctor Lucas Ticona Postigo, (1994). Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citrapetita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso Víctor Lucas Ticona Postigo, (1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se

pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, Castillo, (s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica Gómez, R., (2008).

2.2.1.11.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas

lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa.

Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

En realidad, la decisión judicial muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones.

En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de iter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas

fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas. (Figuerola, 2015)

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.2.1.12.1. Definición.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Los medios impugnatorios que pueden presentarse en la mayoría de los procesos laborales y que presentan a los magistrados el gran reto de conciliar la garantía constitucional de la instancia múltiple con el principio de inmediatez sobre el que se apoya el nuevo proceso laboral. (Puente, 2012)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Precisó Chaname, (2009). Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Los remedios.

Pueden ser formulados contra actos procesales no contenidos en resoluciones.

En el Perú se admite los siguientes remedios:

a) La oposición.

Es a la vez un remedio y una cuestión probatoria. Permite cuestionar determinados medios probatorios (declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos), con el propósito que éstos no sean incorporados al proceso. (Puente, 2012)

b) La tacha.

Es una cuestión probatoria. Su objeto es cuestionar la validez de determinados medios de prueba (testigos, documentos y medios probatorios atípicos). (Puente, 2012)

c) La nulidad.

Puede solicitarse como remedio contra actos procesales no contenidos en resoluciones (por ejemplo, la nulidad de una notificación por encontrarse incompleto el documento que se pretende notificar) o contra resoluciones, siendo que en este último caso se le considerará un recurso. La nulidad debe apoyarse en el error en la aplicación o en la inaplicación de normas de índole procesal (por ejemplo, el defecto en la motivación de una resolución). (Puente, 2012)

En general, todos los remedios son conocidos por la misma instancia que se encuentra conociendo el proceso en ese momento, no siendo necesario elevar el expediente al superior jerárquico.

Los recursos.

Son los medios impugnatorios destinados a cuestionar resoluciones, con el

propósito que: Se practique un nuevo examen de ésta. Se subsane el vicio o error alegado.

a) Reposición.

El recurso de reposición procede contra los decretos, con el propósito que el Juez el revoque. (Puente, 2012)

b) Aclaración.

Por medio de este recurso es posible requerir al mismo Juez que aclare "algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella" (CPC, art. 406°)

La aclaración también puede ser efectuada de oficio por el órgano jurisdiccional, pero en ningún caso debe alterar el contenido sustancial de la decisión. (Puente, 2012)

c) Corrección.

Este recurso permite solicitar al Juez que: Corrija cualquier error material que contenga la resolución emitida (por ejemplo, un error de suma en una liquidación de beneficios sociales).

Complete la resolución emitida pronunciándose sobre los puntos controvertidos que no hubiesen sido resueltos. (Puente, 2012)

d) Apelación.

Es el medio impugnatorio más utilizado y el que permite el acceso al derecho a la doble instancia recogido por el numeral 6 del artículo 139° de nuestra Constitución.

El recurso de apelación permite que el órgano jurisdiccional superior examine una resolución que ha producido agravio por haber incurrido en error de hecho y/o de

derecho.

Cuando el error alegado es de índole procesal, se entiende que el recurso de apelación incluye el de nulidad. (Puente, 2012)

e) Queja.

El recurrente puede presentar un recurso de queja para cuestionar la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que lo concede con efecto distinto al solicitado. (Puente, 2012)

f) Casación.

Conforme a lo declarado por el artículo 384° de nuestro CPC, el recurso de casación tiene por fines: La adecuada aplicación del derecho objetivo al caso. La uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

En la NLPT se observa que ella ha regulado expresamente como medios impugnatorios únicamente a la apelación y la casación. (Puente, 2012)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Que estando en su derecho el demandante impugna la sentencia de primera instancia de fecha 26 de Agosto del 2014, que declara fundada en parte la demanda : por lo que por convenir a su derecho y al amparo de lo dispuesto por el artículo 52° , 53° de la Ley Procesal del Trabajo 26636, concordante con el artículo 364° y demás pertinentes del Código Procesal Civil, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DICHA SENTENCIA, la misma que le agravia pues NO RECONOCE , los beneficios laborales económicos reclamados; SOLICITANDO SE CONCEDA LA APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO, al amparo de los fundamentos de hecho que sustenta el agravio y fundamentación jurídica según expone.

2.2.1.13. La consulta en el proceso laboral.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.13.1. La consulta en el proceso laboral en estudio.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 230 del proceso judicial (Expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27).

2.2.1.13.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: Confirmando la sentencia de primera instancia, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, fue de la misma decisión.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con el proceso judicial en estudio.

“Cito como ejemplo el presente expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-

27", correspondiente al 27 vo. Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Actuando a lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley procesal del Trabajo, el señor Juez en Audiencia Única, pregunta al representante de la parte demandada si tiene la facultad para conciliar con la parte demandante. El representante de la parte demandada no tiene facultades para conciliar.

Por lo que el Señor Juez, realizó el saneamiento procesal declarando que no existen vicios procesales que afecten la relación jurídica laboral, por lo tanto, en aplicación del artículo 65° de la Ley procesal del Trabajo, procede a llevar a cabo la CONCILIACIÓN, declarando; No fue posible la conciliación.

Punto siguiente; se fija dos puntos controvertidos:

1-Determinar la existencia de la relación laboral continúa invocada según las condiciones del servicio, que se encuentra especificado en el Acta de verificación de despido Arbitrario.

2-Determinar si el actor le corresponde el pago de CTS., gratificaciones y vacaciones, que se detallen en la demanda.

3-Determinar las circunstancias y causa del cese laboral.

Seguidamente procede al saneamiento de los medios probatorios, admisión y actuación de pruebas del demandante y admite las pruebas del demandante del numeral 1) y 2), del literal V). Seguidamente califica las pruebas del demandado admitiendo las pruebas del numeral del 1), 2) y 3).

Asimismo, señala en virtud al artículo 69° de la ley procesal de trabajo concede un plazo de cinco días a fin de que las partes presenten sus alegatos y luego fecha que pasen los autos a despacho para sentenciar.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

En relación al Expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27. Conforme a lo expuesto en la Resolución N° 8, la sentencia N° 166-2014-15° J.E.T.T., de fecha 26 de agosto del 2014. La pretensión planteada, respecto al cual los A quo, se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos.

2.2.2.2. Ubicación del pago de beneficios sociales en las ramas del derecho.

La ubicación del pago de beneficios Sociales en las ramas del derecho se encuentra estrictamente ligada al contrato de trabajo siendo de aplicación de la legislación laboral aplicable a los beneficios sociales.

2.2.2.3. Ubicación del pago de beneficios sociales en el código procesal laboral.

Que el artículo 1° de la Ley 26636 establece que la potestad jurisdiccional del estado en materia laboral la ejercen los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder judicial, estableciéndose por el Artículo 4° numeral 2°. La facultad de los Juzgados de Trabajo para conocer las pretensiones individuales por conflictos jurídicos relativos al pago de remuneraciones y beneficios económicos siempre que excedan la (10) URP. Siendo la cuantía menor a (10) URP. Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas para abordar el pago de beneficios sociales.

2.2.2.4.1. El trabajo.

Nociones.

La noción moderna del concepto de trabajo, tal como ha sido formalizado por

la economía política clásica, remite a una doble definición La primera se presenta como antropológica, como constituyendo una característica general y genérica de la acción humana. Para Marx (1867-1965), el trabajo es en principio un acto que sucede entre el hombre y la naturaleza. El hombre desempeña frente a la naturaleza el papel de una potencia natural específica. Pone en movimiento su inteligencia y sus fuerzas con el fin de asimilar materias para darles una forma útil para su vida. (Hirata & Zariffian, 2007)

Normatividad.

La Constitución Política de 1993, en su artículo 22° establece: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. (Congreso de la República, 1993)

2.2.2.4.2. Trabajador.

Nociones.

Son trabajadores las personas que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos, por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario. (Javier, 2012)

2.2.2.4.3. Contrato de trabajo.

Nociones.

Es un acuerdo que se establece entre un empresario y un trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución. Sin embargo, el hecho de que sea uno de los contratos más habituales, no hace que sea uno de los más fáciles de entender. Resuelve todas tus dudas acerca del contrato de trabajo con la información que te ofrecemos en los siguientes artículos. (modelo contrato.net, 2016)

Normatividad.

En la Ley de productividad y competitividad laboral en el TÍTULO I (del contrato de trabajo); Capítulo I (Normas Generales); en su artículo 4° establece: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.” (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2016)

2.2.2.4.4. Beneficios sociales.

Nociones.

Los beneficios sociales son prestaciones no dinerarias y no sustituibles por dinero, ni acumulables; cuya naturaleza jurídica es no remuneratoria, sino de seguridad social, por lo cual sobre ella no se hacen deducciones ni aportes, ni tampoco son tomadas en cuenta para beneficios, como el sueldo anual complementario o la antigüedad. Su objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia, y están a cargo del empleador, por sí o a través de terceros. (Hilda, 2011)

Normatividad.

La Constitución Política del Peru en su artículo 24° establece: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de

las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.”

La ley de productividad y competitividad laboral en su Capítulo VIII (Derechos y Beneficios); artículo 79° establece: “Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.” (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2016)

Tipos de beneficios sociales.

En el régimen general las empresas deben ofrecer las siguientes prestaciones o beneficios laborales a sus trabajadores:

Remuneración Mínima Vital; todos los trabajadores tienen derecho a tener un sueldo que esté por encima de la remuneración mínima vital que equivale a 750 nuevos soles.

Jornada de trabajo; todos los trabajadores tienen derecho a una jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales.

Descanso semanal; de la misma forma los trabajadores tienen la prestación o el beneficio social que está referido a un descanso de 24 horas por semana.

Vacaciones; los trabajadores tienen derecho a vacaciones de 30 días cada año. Si llegan a un acuerdo con el empleador el trabajador puede dividir estos 30 días en periodos más cortos. Si fuera despedido el trabajador, la empresa debe pagarle las vacaciones truncas.

Gratificaciones; estas prestaciones o beneficios se entregan en Fiestas Patrias y Navidad. No está sujeto a descuentos de Essalud y la ONP.

CTS; es un seguro de desempleo que se entrega en los meses de mayo y noviembre.

Utilidades; los trabajadores que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.

Seguro Social de Salud; este pago está a cargo del empleador y cubre las necesidades de salud del trabajador.

Asignación familiar; si el empleado tiene uno o más hijos menores de edad, puede solicitar una asignación familiar que equivale al 10% del sueldo mínimo.

Seguro de vida; los trabajadores u obreros tienen derecho a un seguro de vida que este cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo. No obstante, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador. (Telefónica, 2015)

2.3. Marco Conceptual.

Alegato.

Acto por el cual las partes exponen los fundamentos de hecho y derecho que amparan sus intereses discutidos en un proceso, para conocimiento del Juez competente; reforzando la demanda o la defensa realizada durante el transcurso del proceso. (Acosta Olivo, López Román, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013)

Apelación.

Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. El presupuesto para la interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas partes del proceso frente a una decisión judicial, por

considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado o en el procedimiento. Es necesario señalar que la apelación cuenta con protección constitucional, a partir del reconocimiento del principio de pluralidad de instancias, en el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. (Acosta Olivo, López Román, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013)

Apersonamiento.

Es la intervención en un proceso judicial como parte en sentido formal. Se le denomina así al primer escrito que ingresa alguna de las partes o un tercero interviniente, sea invocado interés propio o interés ajeno (representación), con el cual inicia su participación en el proceso judicial. Por lo general, tiene los elementos básicos del escrito postulatorio: nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad, domicilio real y procesal y el interés que legitima su intervención. (Acosta Olivo, López Román, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013)

A Quo.

Locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuya decisión es recurrida ante un tribunal superior. Así tenemos que en las sentencias o autos de segunda instancia se consigna “el juez a quo”, para referirse al juez inferior del cual provienen los actuados que serán analizados por el órgano superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos Jurídicos. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Calificación.

En general constituye el trabajo de apreciación del Juez sobre los requisitos legales exigidos para la admisión de ciertos criterios o recursos para finalmente darles

trámite o rechazarlos. Principalmente se le emplea identificar la labor del juzgador frente a la demanda presentada constituyen

doce el primer contacto del Juez con las pretensiones del actor. La calificación permite evaluar las exigencias de admisibilidad y procedencia. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Carga de la prueba.

Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, establecido que es condición necesaria para que el Juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postulo. La carga de la prueba determina una regla de razonamiento para el Juez, quien deberá negar efectos Jurídicos a los hechos que no fueron probados. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Celeridad procesal.

Principio que postula disminución en la duración de un proceso, para obtener una pronta solución al conflicto o incertidumbre jurídica, sin que eso suponga la restricción del derecho de defensa de las partes, ni las garantías legalmente establecidas. El principio de celeridad procesal se encuentra directamente relacionado al derecho del plazo razonable, el cual es considerado una expresión del derecho al debido proceso, reconocido constitucionalmente. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Competencia.

Potestad del Juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso. La regularización sobre la competencia, desarrolla la garantía constitucional del Juez

natural que es reconocida a todo justiciable, por la que se establece que el Juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por Ley. (Acosta, Lopez, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Consentida.

Firmeza que alcanza una decisión judicial a causa de la no interposición de recursos impugnatorios dentro del plazo legalmente establecidos. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Contrademanda.

Es la pretensión que el emplazado hace contra el actor en el mismo proceso y ante el mismo Juez en que es demandado; puede ser *ea-den causa* o *causae dispari*. Las primeras son aquellas que dimanen de forma conexa a la causa que sustenta la demanda principal, las segundas se fundan en causa diversa que puede ser variada naturaleza. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Costas.

En el Derecho Romano no se conocían las costas procesales, porque cada parte pagaba sus propios gastos. Actualmente, las cotas se encuentran definidas en el artículo 410° del Código Procesal Civil, como los gastos judiciales que se realizan en el proceso, como son las tasas judiciales, honorarios de los órganos de auxilio judiciales y de los demás gastos que se incurren en el proceso. Asimismo, se señala que la condena costas deben estar contenida en las resoluciones judiciales, conforme lo señalado en el artículo 122° del Código Procesal Civil. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Costos.

La condena de los costos, se produce el efecto a favor del vencedor de cobrar

los gastos de la tramitación del juicio, incluyendo los honorarios de su abogado y procurador. En este sentido, los honorarios del abogado que se encuentran debidamente acreditado para ejercer la profesión deben ser pagados, por haber realizado una actividad dentro del proceso. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Declaración testimonial.

Desde tiempos muy remotos, se consideraba la prueba testimonial como la confesión la prueba principal para la administración de la justicia, incluso se suele identificar que, en la época de Justiniano, se prefería la prueba testimonial a la documental. A nivel jurídico, el testimonio es un acto procesal, por lo cual una persona informa a un Juez sobre lo que sabe de hechos ciertos, dicha declaración se encuentra dirigida al Juez y forma parte del proceso o de las diligencias previas. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Día hábil.

Las actuaciones judiciales deben realizarse en el horario de trabajo o en el tiempo de trabajo, por lo que las fijaciones de los días de los mismos son en días hábiles o de trabajo. La relevancia del día hábil se debe a la contabilización de dichos días en el momento de cómputo de plazos, que puede ocasionar preclusión de fases procesales. En el Código Procesal Civil vigente se regula el tiempo en los actos procesales, como son los días y horas hábiles. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Dictamen fiscal.

El acto realizado por los fiscales dentro del proceso civil suele manifestarse según lo atribuido por ley. En este sentido, el dictamen fiscal constituye una opinión emitida por los representantes del Ministerio Público en relación al fondo de una

controversia o a la tramitación del proceso, en ese sentido, constituye un desarrollo ilustrativo, que no resuelve la controversia de forma vinculante. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Doble instancia.

Se suele denominar como doble instancia al principio constitucional recogido en los textos constitucionales y legales, el cual comprende la garantía para las personas naturales y jurídicas de formular su cuestionamiento a los resuelto por un órgano jurisdiccional, constituyéndose en el ejercicio del debido proceso y el derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Doctrina.

Se suele definir como doctrina al conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico. La doctrina constituye una de las fuentes del Derecho, que, si bien no se encuentra incorporada expresamente en ningún cuerpo legal, se hace mención a ella como parte del conocimiento del Derecho. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Expediente.

Expediente judicial es el conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales y entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escrita. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Fallo.

Es la conclusión arribada a partir del razonamiento o juicio del Juez, que

contiene un mandato de carácter impositivo vinculante y obligatorio a las partes. También se suele referir con fallo a la sentencia que pone fin a un proceso judicial, que si bien puede concluir en primera o en segunda instancia, la fórmula del fallo puede constituirse en declarar fundada o infundada la demanda, en confirmar o no confirmar la recurrida, en aprobar o no aprobar la resolución venida en grado, y en casar o no casar la sentencia a la vista. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Notificación electrónica.

Es la comunicación efectuada por el despacho judicial, respecto de los actos del órgano jurisdiccional o los actos de la contraparte, a las partes o terceros interesados empleado para dicho fin las TICs (Tecnologías de Información y la Comunicación), tales como los medios electrónicos y telemáticos (saber el telegrama, facsímil, correo electrónico, portal web u otro medio idóneo). (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Oralidad.

Es un principio procesal que si bien es cierto no se encuentra mencionado de manera expresa en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, si se encuentra mencionado en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo tenor es el siguiente: “todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable”. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Otrosí.

Locución que significa “además de lo anterior”, siendo comúnmente utilizada

al finalizar los escritos y solicitudes judiciales con la intención de expresar pedido o información independiente a la incluida en el petitorio principal. También es acompañada con la expresión “digo” o “más digo” convirtiéndose en un vocablo típicamente forense. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Pericia.

En un proceso, las partes procesales incorporan afirmaciones sobre determinados hechos, estos ameritan ser probados por ellos, pero a veces, se necesita de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga para acreditar tales afirmaciones. La pericia es un medio de prueba típico, que se utiliza cuando los hechos controvertidos no son fáciles de apreciarlos, por eso, el Juez para poder valorarlos necesita del auxilio de los peritos, ya que se presentan ante situaciones en las que el propio juzgador carece de elementos técnicos para comprenderlos. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Puntos controvertidos.

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. Los puntos controvertidos sirven para que el Juez establezca los parámetros del *thema decidendi* y la consecuente fundamentación del fallo. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Reparación civil.

La responsabilidad civil respecto de los delitos de abandono de personas en peligro debe señalarse en forma individual y proporcional a los daños ocasionados a los agraviados. (Gaceta Penal)

Testigo.

Son todas las personas ajenas a la relación procesal que intervienen en un proceso como testigos para poder asimilar datos de interés para el proceso y exponerlos coherentemente en el mismo. Su función es la de narrar un hecho pasado y traerlo al presente, acerca de la existencia del hecho, de la forma en que sucedió, y las características peculiares que lo rodearon. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Vía procedimental.

Parámetro que determina el desarrollo de los actos que comprenden un proceso, establecido el orden a seguir, el grado de participación de los sujetos procesales, los plazos y todos los demás aspectos a considerar, para que sea viable la resolución del conflicto. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013)

Vista de la causa.

Momento procesal en el trámite de segundo grado por el cual el órgano jurisdiccional señala que la causa será revisada en su totalidad con la finalidad de que quede expedita para resolver. (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis.

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales las preguntas de investigación.

Resulta necesario analizar si es o no conveniente formular hipótesis, dependiendo del alcance inicial del estudio (exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. *Tipo de investigación:* cuantitativo - cualitativo

En 2010, Hernández y Batista afirman:

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente.

4.2. *Nivel de investigación:* el nivel de la investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde

fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la Investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. La investigación no experimental es un parteaguas de varios

estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión (surveys), los estudios ex post-facto retrospectivos y prospectivos, etc. Para ilustrar la diferencia entre un estudio experimental y uno no experimental consideremos el siguiente ejemplo.

Claro está que no sería ético un experimento que obligara a las personas a consumir una bebida que afecta gravemente la salud. El ejemplo es sólo para ilustrar lo expuesto y quizá parezca un tanto burdo, pero es ilustrativo. (Baptista Lucio, Fernández Collado, & Hernández Sampieri, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Por ejemplo: **1.** Investigar el número de empleados, desempleados y subempleados en una ciudad en cierto momento. **2.** Medir las percepciones y actitudes de mujeres jóvenes que fueron abusadas sexualmente en el último mes en una urbe latinoamericana. **3.** Evaluar el estado de los edificios de un barrio o una colonia, después de un terremoto. **4.** Analizar el efecto que sobre la estabilidad emocional de un grupo de personas provocó un acto terrorista. **5.** Analizar si hay diferencias en el contenido sexual entre tres telenovelas que están exhibiéndose simultáneamente. (Baptista, Fernández, & Hernández, 2010).

4.4. Población y Muestra.

4.2.1. Población.

Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz et al., 1980) (Baptista, Fernández, & Hernández, 2010). En el presente estudio será el Distrito Judicial de Lima de Corte Superior de Justicia de Lima.

4.2.2. Muestra.

Subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de ésta (Baptista Lucio, Fernández Collado, & Hernández Sampieri, 2010). Será, el expediente judicial el N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Será, el expediente judicial el N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5. Plan de Análisis.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Rojas Saldaña, 2012)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial Lima – Lima, 2018, Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
--	---

4.7. Principios Éticos.

La investigación representa una más de las fuentes de conocimiento, por lo que, si decidimos ampliar sus fronteras, será indispensable llevarla a cabo con responsabilidad y ética. Dado que la investigación presentara datos agregados del clima organizacional (es decir, a nivel de toda la empresa) y no de manera individual, además de observarse una estricta confidencialidad, no se viola ninguna cuestión ética. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006).

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad judicial (Abad - Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que de fojas 10/14/ subsana a fojas 17, A, interpone demanda en contra de B., a fin de que esta cumpla con pagarle la suma de S/. 85,546.00 Nuevos Soles por concepto de beneficios sociales.</p> <p>-</p> <p>Fundamentos: Señala haber ingresado a laborar al servicio de la demandada el 01 de junio del 1999 hasta el 24 de junio del 2012, fecha en la que indica haber sido despedido arbitrariamente de manera verbal. Señala que su jornada laboral era de lunes a sábado de 8 a.m. a 6.30 p.m. percibiendo una remuneración ascendiente a S/. 300.00 nuevos soles semanales, haciendo un total mensual de S/.1,200.00 nuevos soles, durante la prestación de servicio tenía el cargo de jefe de personal, demostrando buen desempeño, sin embargo la demanda sin causa justa, lo despidió aduciendo hechos falsos y contradictorios, por lo que considera que habría sido por intereses creados, sin tener en cuenta que nunca fue amonestado, precisa que laboro de manera informal desde el año 1999, sin embargo la demandada recién hace cuatro años tiene personería jurídica. Pretende el pago de la compensación por tiempos de Servicios, Vacaciones, Remuneraciones, insolutas y Gratificaciones. Fundada su demanda en lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Decreto Supremo N° 001-96-TR, el Decreto Legislativo N° 713 y demás normas que invoca. -</p> <p>Mediante resolución numero dos que obra de fojas 18, se admitió a trámite la demanda, en la vía de proceso ordinario laboral; corriendo traslado a la parte demandada.</p> <p>A fojas 56/60, la demanda B, se apersona al proceso, y absolviendo la demanda niega y contradice sus argumentos en todos sus extremos, señalando que no existe medio probatorio alguno que permita acreditar la existencia de una relación laboral con el demandante. Refiere que la demanda vulnera el principio de veracidad y buena fe laboral, en razón de que fue constituida recién el 01 de febrero del 2008 por lo que resulta totalmente imposible que el demandante haya ingresado a laborar el 01 de</p>				X				
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>junio de 1999. Señala que no resulta cierto que el actor haya ostentado el cargo de jefe de personal, sino que el que el demandante era amigo del señor K, y que asistía a la empresa como visita eventual y que continuamente y que continuamente se encontraba en estado de ebriedad, situación que no permitía aceptarlo como trabajador, sin embargo reconoce que apoyaba en la empresa por espacio de tres horas, por lo cual se le otorgaba una propina, lo cual era realizada de manera eventual, ya que el actor tenía su propio negocio, el cual se dedicaba al mismo rubro. Indica que, de febrero a junio de 2012, el actor lo ayudó por horas con una duración máxima de 3 horas, para descargar y seleccionar fierros y leñas dado que en ese periodo habían obtenido mercadería de la ciudad de la oroya por tanto requería personal por horas, ingresando en un horario establecido, percibiendo propinas tanto de los trailers como las que le entregaba de manera directa. Sostiene haber visto por última vez al demandante el sábado 16 de junio de 2012, retirándose después de 3 horas, para posteriormente regresar de manera agresiva en estado de ebriedad y en actitud ofensiva agredir al personal de la demandada, siendo retirado por el sr. K al no contar con personal de vigilancia. Indica que el día en que refiere el actor haber sido despedido, sin embargo, el 24 de junio fue un día domingo, lo cual acreditaría la falsedad de su dicho, asimismo señala que la firma realizada en la post firma de mi sello no le corresponde al representante de la demanda. Funda su contestación en la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Civil, la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 y demás normas que invoca. -</p> <p>La Audiencia Única se realizó conforme el acta de fojas 62/64, la misma que se llevó a cabo con la asistencia de las partes. En ella se declaró saneado el proceso y no pudiéndose llevar a cabo conciliación alguna, se procedió a fijar los puntos controvertidos, a la admisión y actuación de los medios probatorios propuestos. Por consiguiente, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana, respectivamente.

En la **introducción**, se encontraron los 2 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO;</p> <p><u>Primero. - De la finalidad del proceso:</u> La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; Asimismo, de acuerdo a lo prescrito por el artículo primero del título preliminar del Código Procesal Civil, aplicable en vía supletoria para el caso de autos, estable que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-</p> <p><u>Segundo. - De la carga de la prueba:</u> Que, conforme al artículo 27 de la ley 26636 (Ley Procesal de Trabajo) corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos de trabajo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3. Al empleador la causa del despido, al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.-</p>			X								

Motivación del derecho	<p><u>Tercero. - Del objeto de la controversia:</u> Que, la presente causa se circunscribe en : i) Determinar la existencia de la relación laboral continua invocada según las condiciones del servicio, hechos ocurridos en la realidad y normatividad pertinente; y si se verifica el record laboral; cargo desempeñado, remuneración percibida y remuneración computable del actor; ii) Determinar si al actor le corresponde el pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones, por el periodo e importe demandado; iii) Determinar las circunstancias y causa del cese; como así la observancia de la formalidad de ley de ser el caso y si como consecuencia de ello; le corresponde al actor el pago de una indemnización por despido arbitrario y por el importe demandado.-</p> <p><u>Cuarto. - Inicio de la Relación Laboral:</u> Apreciándose que el demandante sostiene que el inicio de su relación laboral fue el 01 de junio de 1999, sin embargo no ha adjuntado medio de probatorio alguno que acredite su dicho, ni que permita inferir que sus servicios fueron prestados desde la fecha que indica, más aún si de conformidad con el artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo, N° 26636, corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, cabe agregar que el actor en su declaración que se encuentra inserta en la acta de la audiencia única (fojas 64), incluso manifestó ante la primera y segunda formulada de oficio por el juzgador que: (...) A LA PRIMERA. Para que se diga las circunstancias en que entró a trabajar para la demandada. - DIJO Yo empecé cuando la demandada todavía no era empresa; después se hizo empresa E, después cambio razón social como la que ahora es F; primero estaba como trabajador todo lo que era reciclaje; luego agarre el cardo de jefe de personal de los trabajadores. - A LA SEGUNDA. Para que diga el periodo de sus</p>						X				14	
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----	--

<p>servicios y si sus servicios estuvieron sujetas algún control y un horario de ingreso y salida. DIJO empecé mis servicios en 1999; mi ingreso era a las ocho de la mañana y salida a las seis o seis y media y a veces no había horario; de lunes a sábado; yo recibía órdenes directamente del Luis Gonzales (...) (énfasis agregado); es decir en primer lugar el propio actor se contradice con su fecha de ingresa, ya que en la citada manifestación señala que ingresó a laborar para la demandada en 1999, fecha que no se corrobora con medio probatorio alguno y si bien señala que la demandada no tenía personería jurídica, para luego denominarse D, también lo es que a fojas 66, la demandada presento una consulta RUC, documento que no ha sido materia de cuestionamiento, el cual tiene como origen la página web de la SUNAT, en el que se indica que no se registra un número de RUC para el nombre o razón social E, motivo por el cual no resulta amparable lo sostenible por el acto de que su fecha como ingreso a prestar servicios a favor de la demandada sea el 01 de junio de 1999; más aún si del acta de verificación de despido arbitrario que obra de fojas 6 a fojas 9 en el cual se consigna como fecha de ingreso indicado por el actor, agosto del 2008, fecha diferente a lo sostenido en su escritorio postulatorio, sin que acompañe tampoco medio probatorio alguno que corrobore su afirmación; a lo cual cabe señalar que la demandada inició sus operaciones el 19 de noviembre de 2007, conforme se acredita con la copia literal de la Partida N° 12097280, de la Sunarp que obra de fojas 20/26; y que tiene como socios fundadores a los señores F, G y H.</p> <p>Por otro lado la demandada, en su escrito de contestación ha indicado que los servicios prestados por el actor fueron de manera eventual y que laboraba un máximo de 3 horas diarias, y que durante el periodo de febrero a junio del 2012, el demandante los ayudo por horas; sin embargo de la revisión de autos es de apreciarse que en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, obrante a fojas 6/9, se consigna como manifestación de la propia emplazada, -que el actor ingreso el 02/08/2011; fecha que encuentra relevancia por lo manifestado por el representante de la demandada en la declaración que se encuentra inserta en la acta de audiencia única (fojas 63), quién manifestó ante la tercera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pregunta; formulada de oficio por el juzgador, que: " (...) A LA TERCERA. Para que diga el periodo o periodos de servicios del actor para con su representada. DIJO: un año o dos años pero no en su totalidad, el 20.10, 2011 más o .menos que me acuerde (...) (énfasis agregado); de lo cual se puede desprender que efectivamente el actor le prestó servicios, de manera personal, y si bien la empresa emplazada refiere que" los servicios prestados se realizaron de manera eventual y que eran en un promedio de 3 horas diarias, también lo es que no ha acreditado la temporalidad, de los servicios prestados,' teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3°, del Reglamento de Planillas de Pago de Empleadores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-98-TR, que establece: "(...)Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujetó a modalidad o a tiempo parcial (...)"; norma imperativa, mediante el cual permitirla a la demandada acreditar la eventualidad de las labores, que señala haber realizado el actor; por lo que la demandada no puede verse beneficiada ante el incumplimiento de la norma acotada; debiendo considerar al actor un trabajador a tiempo completo, bajo un contrato a plazo indeterminado, conforme a la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: "(...)En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, " se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...)" (énfasis agregado) ; presunción iuris tantum, que admite prueba en contrario, sin embargo la demandada no ha acreditado de modo alguno la temporalidad de las labores que señala habría realizado el actor; más aún si conforme se indica en la parte final de la Acta ,de Verificación de Despido Arbitrario, fojas 9 se tiene establecido que se constató que la empresa no lleva el registro de entrada y salida según exigencias de ley; se revisó un cuaderno donde se registra la asistencia donde el recurrente aparece... desde fines de febrero del 2012: hasta el 23 de junio del 2012; el libro comprende desde febrero del 2012 hasta la fecha (...)"; es decir, de lo así descrito se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia que la demandada registraba a sus trabajadores tanto su fecha de ingreso como de salida; de todo lo cual se puede concluir que el demandante prestó servicios bajo, un contrato de trabajo. a plazo indeterminado a favor de la demandada desde el 02 de agosto de 2011, hasta el 23 de junio del 2012; fecha que conforme al Acta de Verificación de Despido Arbitrario (fojas 6), fue el último día efectivo de labores.</p> <p>Quinto. - Monto Remunerativo: Es de precisar, que conforme a líneas precedentes se ha determinado que las naturalezas de los servicios son de carácter laboral, y si bien el actor indica que su remuneración percibida fue de S/.300.00 nuevos soles semanales, suma que da una remuneración mensual de S/. 1,200 nuevos soles, y si bien la demandada ha indicado que por ser eventual la remuneración del actor era una propina, sin embargo conforme es de apreciarse en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario (fojas 6/9), se consigna que la última remuneración percibida fue de S/.300.00 nuevos soles, suma que no fue cuestionada por la emplazada, por lo que se debe tener por cierto acerca de la remuneración del demandante, cabe señalar que si bien en su escrito de contestación la demandada solicitó se proceda a realizar una pericia grafo técnica del Acta de Verificación, señalando que la firma realizada en la post firma de su sello no le corresponde, ante lo cual se debe señalar que de la revisión del citado documento es de apreciar que quien se apersono como apoderado fue el señor D, sin embargo sello y firma como el señor MRS, situación que no se dejó constancia en el referido documento, ni genera nulidad del mismo, al no haber sido interpuesto recurso de nulidad por la propia demandada, más aún si conforme se aprecia de la escritura de constitución de la demandada, citada en líneas precedentes la indicada persona es socio fundador de la demandada y ostenta el cargo de gerente, situación que se desprende de la copia certificada de la constatación policial que obra de fojas 5, en el cual se indica: "(...) la suscrita se constituyó al lugar, encontrando a la persona de B, Gerente y dueño de la empresa D quien manifestó que no responderá ninguna pregunta hasta no consultar con su abogado (...); de lo cual se puede concluir' que ejercía una adecuada representación de la demandada,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en consecuencia la indicada acta mantiene su valor probatorio, al haber sido realizado por persona idónea para la representación de la demandada "y el hecho que se pretenda restar valor probatorio de lo ahí consignado debe ser considerado como un recurso dilatorio de su parte, debiendo por lo tanto considerar que efectivamente el monto percibido por el actor fue de S/. 1,200.00 nuevos soles mensuales o S/. 300.00^ nuevos soles semanales; suma que se debe tener en cuenta para el cálculo de los beneficios sociales demandados por el actor al haberse demandado que los servicios prestados fueron de naturaleza laboral y bajo un contrato a plazo indeterminado.</p> <p>Sexto. - POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:</p> <p>Al no haber la demandada cumplido con acreditar el pago por este concepto pese a tener la carga de la prueba conforme a lo establecido por el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636: "Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: (...) 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos de trabajo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de-trabajo (...)" ; por lo que de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 que establece que se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, teniendo que para efectos de su cálculo sólo se toma en cuenta el tiempo efectivamente prestado, es decir, los días de trabajo efectivo, siendo además la remuneración computable tanto la remuneración básica como todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador como contraprestación de su labor. En tal sentido, sobre la base de las remuneraciones percibidas por el demandante durante el periodo del 02 de agosto de 2011, hasta el 23 de junio del 2012, periodo en el cual se ha determinado que el actor prestó servicios de naturaleza laboral y que es objeto de reclamo, se le debe pagar la suma que se consigna a continuación; precisándose que: i) El artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, menciona que "Los empleadores depositarán en los meses de Mayo y Noviembre de cada año tantos dozavos de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de Abril y Octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos":</p> <p>En consecuencia, corresponde pagar a la demandada la suma de S/. 1,156.12 Nuevos Soles, más los intereses financieros generados desde la fecha en que debió efectuarse el depósito correspondiente, el mismo que se calculará en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 56 del Decreto Supremo No. 001-97-TR;</p> <p>Séptimo. - Gratificaciones: De conformidad con: 1a Ley N° 25139 y Ley N° 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, siendo el monto de cada una de las gratificaciones equivalente una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que Corresponda otorgar el beneficio. En tal sentido, en virtud de las disposiciones en mención y teniendo en cuenta que se ha determinado que por el periodo comprendido entre el 02 de agosto del 2011 al 23 de junio de 2012, la parte actora presto servicios de carácter laboral a favor de la demandada, corresponde determinar las gratificaciones por el periodo en mención, teniendo en cuenta que la emplazada en el presente proceso no ha ofrecido medio de prueba alguna destinado a acreditar que hubiere cumplido con pagar al reclamante las gratificaciones demandadas de este periodo, no obstante a que tiene la carga de la prueba respecto del cumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, pues por este extremo de la demanda, debe pagar al actor la suma que se indica a continuación:</p> <p>Por tanto, por este extremo de la demanda debe la emplazada pagar al reclamante S/. 2,146.66 Nuevos soles.</p> <p>Octavo. - Vacaciones Truncas:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El artículo 22° del cuerpo normativo antes citado, señala que para que proceda - el abono del récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador, y cumplido el referido requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y. treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente. Por consiguiente, teniendo en cuenta que en el caso de autos el accionante acumuló 10 meses y 22 días (02 de agosto del 2011 al 23 de junio de 2012), para el récord vacacional por lo que sobre la base de una remuneración mensual de S/. 1,200.00, debe la demandada pagarle la suma de S/. 1,073.33 $[(1,200/12 \times 10) + (1,200/360 \times 22)]$. Por tanto, por este extremo -de la demanda debe la emplazada pagar al actor la suma de S/. 1,073.33 nuevos soles.</p> <p><u>Noveno. - Indemnización por Despido Arbitrario:</u></p> <p>9.1. El actor sostiene que fue despedido arbitrariamente, de manera verbal por el señor B; al respecto la demandada señala que no ha habido despido alguno, ya que la última vez que lo habría visto habría sido el 16 de junio del 2012, fecha en que estuvo por espacio de 3 horas, para luego^ regresar en estado de ebriedad, ofendiendo al personal de la demandada a lo cual agrega que la fecha que señala el actor haber sido despedido esto es el 24 de junio de 2012 fue un día domingo, lo cual demostraría la falsedad de su aseveración.</p> <p>9.2. Previamente a resolver se debe tener en cuenta que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, implica dos aspectos: i) el de acceder a un puesto de trabajo; y ii) el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Más aún, en cuanto a éste segundo aspecto, el máximo intérprete de la constitución, - ha señalado: "El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo que medie una motivación justificada o se indemnice. Este ámbito de protección no es sino la manifestación de la especial protección que la Constitución confiere a los trabajadores frente a las eventuales decisiones arbitrarias por parte de los empleadores de dar por finalizado una relación jurídico-laboral. De ahí que la Constitución, en su artículo 27°, haya señalado que "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.3. Bajo el contexto antes indicado, es que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ha establecido el trámite que debe observarse necesariamente para despedir a un trabajador de su centro de empleo. Así, el primer párrafo del artículo 31° del Texto, establece que el empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que pueda defenderse de los cargos que se le formulan, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de 30 días para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia. Por consiguiente, es en virtud de esta disposición legal que el empleador que ha tomado conocimiento de la existencia de causa justa de despido debe remitir al trabajador una comunicación escrita que contenga: i) la imputación de la causa justa de despido, precisando los hechos en que se sustentan la imputación; y ii) un plazo razonable para el ejercicio de su derecho de defensa respecto a los cargos que se le imputan o para acreditar su capacidad o corregir la deficiencia que le atribuye. -</p> <p>9.4. La observancia estricta del procedimiento establecido por la norma legal antes señalada constituye requisito esencial para la validez formal del despido, pues lo contrario implica la afectación del ejercicio de defensa del trabajador y una trasgresión al procedimiento establecido por ley, ambos consagrados por los incisos tercero y décimo cuarto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, por lo que el despido producido en esta circunstancia debe considerarse como nulo.</p> <p>9.5. En consecuencia, al sostener el demandante que su cese se produjo por manifestación verbal del señor B, quien ostentaba el cargo de gerente general de la demandada, conforme a lo descrito en la copia certificada de la constatación policial (fojas 3), y estando a la revisión de autos se tiene la citada constatación policial, la cual tiene como fecha de realización el 13 de julio de 2012, en el cual se consigna:“(...)” la suscrita se constituyó al lugar, encontrando a la persona de B, Gerente y dueño de la empresa D</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien manifestó que no responderá ninguna pregunta hasta no consultar con su abogado (...)" ; es decir la demandada, pese a tener el máximo cargo al interior de la empresa, no negó de modo alguno que se haya despedido al actor, ni tampoco alego lo que indico luego en el acta de verificación de despido arbitrario(fojas 7), de que el actor se haya querido reincorporar a su centro de trabajo el 02 de julio de 2012 y de que haya hecho abandono de su puesto de trabajo; por lo que se debe tener por cierto lo alegado por el actor acerca de su despido; sumado a ello, se tiene que en la Acta de Verificación de Despido Arbitrario (fojas 6/9), se consigna como último día de labores: 23/06/2012 según cuaderno de asistencia, es decir mediante el indicado cuaderno de asistencia se acreditaba que el actor habla prestado servicios de manera efectiva hasta el día 23 de junio, documento que si bien no obra en autos, su existencia se encuentra acreditada por lo indicado por parte del Inspector de Trabajo en el Acta de Verificación citado, y que se detalla su revisión en el rubro observaciones, en el que se indica: n (...) se constató que la empresa no lleva el registro de entrada y salida según exigencias de ley; se revisó un cuaderno donde se registra la asistencia donde el recurrente aparece desde fines de febrero del 2012 hasta el 23 de junio del 2012; el libro comprende desde febrero del 2012 hasta la fecha (...) "; situación que no ha sido materia de cuestionamiento alguno por la demandada, ni ha demostrado que lo señalado sea falso, desvirtuando lo alegado por la demandada de que el actor no era visto en su centro de trabajo desde el 16 de junio, hechos que en conjunto y de manera razonada permiten concluir que efectivamente el actor fue despedido de su centro de trabajo arbitrariamente, al no habersele demostrado causa justa de despido, ni tampoco se haya seguido el procedimiento de acuerdo a ley/ razón por la cual le asiste al actor el derecho de percibir la indemnización que prevé el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, la misma que asciende a una remuneración y media por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones, por lo que sobre la base de una remuneración y media, .que asciende en el presente caso a S/. 1,800.00, por los 10 meses y 22 días (02 de agosto del 2011 al 23 de junio de 2012), de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo de servicios, que se encuentra acreditado en autos, debe abonar la emplazada a favor del actor la suma de S/. 1,610 [(1,800/12) x 10 + (1,800/360) x 22].</p> <p><u>Décimo. - Suma Total Adeudada:</u> La suma total de los conceptos laborales amparados resulta del siguiente cuadro:</p> <p>De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás prueba actuada no altera ni enerva las consideraciones antes expuestas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 10/14, subsanada a fojas 17, interpuesta por A , en contra de B , en consecuencia, CUMPLA la parte demandada con pagar al demandante la suma de S/5,986.11 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 NUEVOS SOLES) que le corresponde por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Vacaciones e Indemnización por Despido Arbitrario, más intereses financieros y legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; con costas y costos; HÁGASE SABER.-		x									

Descripción de la decisión						x				6		
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente.

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTA SALA LABORAL PERMANENTE</p> <p>Exp. N° 19104-2012-27</p> <p>Señores: N O P</p> <p>Resolución número dieciséis. - Lima, 13 de octubre de 2015.-</p>			x								
									5			

Postura de las partes	Superior Q, esta Sala Laboral emite resolución en base a lo siguiente:				X								
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: bajo y mediana, respectivamente:

En la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la **postura de las partes** se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>ANTECEDENTES:</u> Viene en revisión la Sentencia N° 0166-2014-15° JETT (Resolución N° 08), de fecha 26 de agosto de 2014, obrante de fojas 79 a 88, que declara fundada en parte la demanda, en mérito a la apelación interpuesta por la demandada, obrante de fojas 90 a 91.</p> <p><u>Recurso de apelación de la sentencia:</u> La recurrente alega como argumentos en su recurso de apelación lo siguiente:</p> <p>1. El pronunciamiento no se ajusta a derecho en razón que durante el periodo que va desde el 02 de agosto de 2011 hasta el 23 de junio de 2012, no se ha acreditado de manera indubitable que el demandante haya prestado servicios para mi representada de manera continua y permanente que acredite la existencia de una relación laboral, pues al demandante solo se le abonaba</p>											
				X			X					18

Motivación del derecho	<p>Corte Superior de Justicia de Lima Sexta Sala Laboral Permanente propinas, más no una remuneración, por lo que no se le podía incluir en planilla ni considerársele trabajador.</p> <p>2. Con respecto al acta de verificación de despido, es cierto que se revisó el cuaderno donde se registra la asistencia, donde el recurrente no aparece durante el periodo que el A quo pretende amparar, dado que el trabajador no laboraba, lo que no ha sido considerado por el juez.</p> <p>CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS: PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicación supletoria, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, en concordancia a ello, el artículo 370° de la citada norma señala que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado ya adherido; sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. SEGUNDO: Conforme al artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el</p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato individual de trabajo; y, 3) empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.</p> <p>TERCERO: Así también, el numeral 3° del artículo 40° de la citada norma procesal, establece que: "<i>Se -presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado no haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredite su relación laboral</i>"; esto es, que en cuanto al tema probatorio, la ley en principio establece una carga de la prueba por la que es obligación del demandante probar la existencia del vínculo laboral y, por otro lado, una presunción legal relativa a su favor a través de la cual se tienen como ciertos, el monto de la remuneración y el récord laboral consignados en la demanda, siempre que se acredite previamente el antecedente que establece la norma.</p> <p>CUARTO: Por su parte, el artículo 41° de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, señala que los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 275° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, los jueces se encuentran facultados para valerse de auxilios sucedáneos a efecto de lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando o complementando el valor de éstos, teniéndose como sucedáneos el indicio, la presunción y la ficción legal.</p> <p>QUINTO: Del escrito de demanda de fecha 07 de Agosto de 2012, obrante de fojas 10 a subsanada a fojas 17, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia que el demandante solicita como pretensión, se reconozca la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, el pago de sus beneficios sociales, y el pago por concepto de indemnización por despido arbitrario, refiriendo para tales efectos que trabajó para la demandada desde el 01 de Junio de 1999 hasta el 24 de Junio de 2012, con una jornada laboral diaria de 8:00 a.m. a 6:30 p.m. y una remuneración mensual de S/. 1,200.00 nuevos soles, realizando labores como Jefe de Personal, siendo despedido arbitrariamente cuando el personal de vigilancia no lo dejó ingresar a su centro de trabajo. Por su parte, la demandada en su escrito de contestación de demanda, de fojas 60, expresa que el actor sólo les brindaba apoyo eventual por espacio de una a tres horas descargo de mercadería y se le daba propinas, por sus "cachuelos" como estibador.</p> <p>SEXTO: Se tiene pues, que si bien es cierto en el escrito de demanda el actor manifiesta que labora para la accionada desde 1999, es de verse en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, de fojas 06 a 08, que, al responder sobre su fecha de ingreso, éste manifiesta que fue aproximadamente en agosto de 2008. Siendo que ambas afirmaciones son disímiles y en autos no obra documento alguno tendiente a corroborar alguna de ellas. Así también, del acta citada, es de verse que el representante de la demandada, L, afirma que el ingreso del hoy demandante, se dio el 02 de Agosto de 2011; concordando con la declaración del demandado, realizada en la Audiencia Única de fecha 25 de Abril de 2013, a fojas 63, en la que se lee que el representante legal de la empresa en ese entonces, MRS, <i>señala que "el trabajo</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que realiza era para descargar o cargar mercadería o materiales reciclados" y que "trabaja desde mediados del 2011 más o menos" (sic); concluyéndose de ello que sí hubo vínculo laboral.</i></p> <p>SÉTIMO: Estando a que existe controversia respecto a la fecha de inicio del vínculo labóralo dado que ambas partes sostienen fechas distintas; habiéndose verificado en autos, que la demandada no inscribió al actor en el libro de planillas ni le entregaron de pago, conforme a lo manifestado por ambas partes y de los actuados, corresponde aplicar la presunción legal relativa establecida a favor del actor; sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante no ofrece medios probatorios que confirmen lo expuesto en la demanda, corresponde tomar como fecha de ingreso, lo expuesto por la demandada en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, es decir, el 02 de Agosto de 2011; quedando así establecida la fecha de inicio del vínculo laboral; quedando desestimados los agravios esbozados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN: Por las premisas expuestas; este colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato constitucional;</p> <p>RESUELVE: CONFIRMARON la Sentencia N° 0166-2014-15 JETT (Resolución N° 08), de fecha 26 de agosto de 2014, obrante de fojas 79 a 88, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del actor la suma de S/. 5,986.11(CINCO MIL NUVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS CON 11/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales, costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia; en los seguidos por A contra B, Sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario; y los devolvieron al juzgado de Origen.</p>				X								

Descripción de la decisión						x					8	
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	26						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta	
						X				[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana	
								X								[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[1 - 4]						Muy baja	
					X											[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
								X								[5 - 6]	Mediana
							X		[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 19104-2012-1801-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, 2016. **(Cuadro 7).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango baja; es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto de los cuales se va resolver congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

La demanda. - Éste fue seleccionada utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Según Casal, y Mateu; (2003)

El proceso relacionado al expediente N° 19104-2012-1801-27, sobre Pago de Beneficios Sociales, fue sustanciado dentro del proceso ordinario laboral ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

La presentación de la demanda cumplió con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley Procesal del Trabajo 26636. En su pretensión solicita el pago de Benéficos Sociales, Adjunta los medios probatorios en relación al cese laboral, boletas de pago, consolidados de Beneficios Sociales, emitidos por el MTPE. Asimismo, anexa otros documentos que demuestran el vínculo laboral.

Calificada la demanda por el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima: Este le asigna un número de expediente, siendo el N° 19104-2012-1801-27, sobre Pago de Beneficios Sociales.

El Primer Juzgado Laboral emite la Resolución N° 2 de fecha 10 de octubre del 2012,

EN AUTOS Y VISTOS: Considerando:

Primero: Que la demanda presentada reúne los requisitos que establecen los artículos 15° y 16 de la Ley Procesal del Trabajo 26636, concordante con el artículo 424° y 425° del Código Proceso Civil. Aplicables supletoriamente a los casos de autos.

Segundo: Que, por ello la presente demanda no se encuentra incurso dentro de los supuestos de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 17° y 18° de la Ley antes indicada, concurriendo los presupuestos legales y la y las condiciones de la acción.

Tercero: Por lo que estando a los dispuestos en los artículos 19°, 61° y 62° de la ley procesal del trabajo, ADMÍTASE A TRÁMITE LA DEMANDA interpuesta por A. contra B. S.A.C. sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por despido arbitrario, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso ordinario laboral y por ofrecidos los medios probatorios que se precisan y a los autos los documentos que se adjuntan, confiriéndose TRASLADO a la demandada por el término de DIEZ DÍAS para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía, tramitándose la presente causa con las garantías del debido proceso; Al Primer otrosí digo. Téngase presente las facultades otorgadas a la abogada patrocinadora de la causa. Notifíquese

El centro de la pretensión de la demanda es el Pago de los Beneficios Sociales. Que es la Suma de S/. 85,546.00. Nuevos soles.

La crítica del proceso es en relación al tiempo transcurrido que duro un aproximado de cuatro años once meses y veintiún días hasta la última fecha de de la resolución N° 18 de fecha 08 de enero del 2014. Debido a que el demandado no cumplió con el pago correspondiente solicitando el demandante se le aplique una multa de 03 URP. A la demandada y remitir copias certificados de los actuados al Ministerio Público a fin de formalizarse la denuncia por abuso y resistencia a la autoridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad,

el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 2: evidencia; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, expediente N° 19104-2012-1801-27, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, donde se resolvió: declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 10/14, subsanada a fojas 17, interpuesta por **A**, en contra de **B S.A.C**, en consecuencia, **CUMPLA** la parte demandada con pagar al demandante la suma de **S/5,986.11 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 NUEVOS SOLES)** que le corresponde por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Vacaciones e Indemnización por Despido Arbitrario, más intereses financieros y legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; con costas y costos; **HÁGASE SABER.-**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su

contenido se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y 3 el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: En segunda instancia confirmando la sentencia en

parte de la Primera Instancia Expediente N° 19104-2012-1801-27.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia , no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, no se

encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo Mena, R. L.** (2016). *DerechoPedia.pe*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.derechopedia.pe>
- Acosta Olivo, C., López Roñan, J., Melgar Tamara, K., Morales Silva, S., & Torres Altez, D.** (2013). *Diccionario Procesal Civil* (Primera Edición ed., Vols. 4,940 ejemplares). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 03 de noviembre de 2016
- Baptista Lucio, M. D., Fernández Collado, C., & Hernández Sampieri, R.** (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). (S. EDITORES, Ed.) México D.F., México D.F., México. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de www.FreeLibros.com
- Caicedo T., D.** (19 de agosto de 2008). *Revista judicial DerechoEcuador.com*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.derechoecuador.com>
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Charco Gómez, M. L.** (18 de noviembre de 2007). *Cambio Generacional*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.cambiogeneracional.files.wordpress.com>
- Concepto Definiciones. (2014). *Concepto Definición De*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.conceptodefinicion.de>
- Congreso de la República.** (1993). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.spij.minjus.gob.pe>
- Corva, M. A.** (8 de mayo de 2013). *La Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Tesis para Optar el Grado de Docente en Historia.
- Corva, M. A.** (8 de mayo de 2013). *La Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Tesis para optar el Grado de Docente de Historia.
- Couture, E. J.** (9 de mayo de 2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo, Uruguay.
- Enciclopedia jurídica.** (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>
- Enciclopedia Jurídica Online.** (enero de 1970). *diccionario.leyderecho.org*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.diccionario.leyderecho.org>
- Estrada Soto, L. A.** (08 de mayo de 2015). *Prezi.com*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <https://www.prezi.com>
- Estudia Apuntes.** (2013). *Estudia Apuntes*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.estudiapuntes.com>
- Eufrazio, D. T.** (20 de marzo de 2009). *Modernización del Sistema de Administración de Justicia*. Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional de

- Ingeniería.
- Eufrazio, D. T.** (20 de marzo de 2009). Modernización del Sistema de Administración de Justicia. Lima, Lima, Perú: Universidad nacional de Ingeniería.
- Figueroa Gutarra, E.** (14 de julio de 2015). *Wordpress*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <https://www.edwinfigueroag.wordpress.com>
- Fisfálen, M. H.** (10 de noviembre de 2014). Análisis de la Carga Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial. Lima, Lima, Perú: Universidad Católica del Perú.
- Fisfálen, M. H.** (10 de noviembre de 2014). *Análisis de la Carga Procesal del Poder Judicial*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Flores García, F.** (1991). *UNAM*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de www.historico.juridicas.unam.mx
- Gaceta Penal.** (s.f.). *Diccionario Penal Jurisdiccional*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal. Recuperado el 03 de noviembre de 2016
- García Casas, J.** (febrero de 2004). *La Toga*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.latoga.es>
- Gonzales Ramírez, L. A.** (2013). *Primacía de la realidad y medios probatorios* (Primera Edición ed., Vol. agosto 2013). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 27 de octubre de 2016, de www.solucioneslaborales.com.pe
- Gonzales Ramírez, L. A.** (2013). *Primacía de la realidad y medios probatorios* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 27 de octubre de 2016, de www.solucioneslaborales.com.pe
- Gonzales Ramírez, L. A.** (2013). *Primacía de la realidad y medios probatorios* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 27 de octubre de 2016, de www.solucioneslaborales.com.pe
- Gonzales Ramírez, L. A.** (2013). *Primacía de la realidad y medios probatorios* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 2016 de octubre de 2016, de www.solucioneslaborales.com.pe
- Guias Juridical.** (s.f.). *Wolters Kluwer*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P.** (2006). *Metodología de la Investigación* (Cuarta Edición ed.). México, D. F., México, D. F., México: EDITORES, SA DE C.V. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de www.mcgraw-hill-educacion.com
- Hilda.** (26 de mayo de 2010). *La Guía 2000*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.derecho.laguia2000.com>
- Hilda.** (14 de enero de 2011). *La Guía 2000*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.derecho.laguia2000.com>
- Http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html** (20/07/2016)
- Hirata, H., & Zariffian, P.** (noviembre de 2007). *trabajo.gob.ar*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de www.trabajo.gob.ar
- J. M.** (18 de febrero de 2012). *Derecho del trabajo*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.derecho-del-trabajo.blogspot.pe>
- Juspedia.** (2015). *Isipedia*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.derecho.isipedia.com>

- Juspedia.** (2015). *Juspedia*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.derecho.isipedia.com>
- Landa, C.** (2002). *pucp*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de www2.congreso.gob.pe
- Machicado, J.** (noviembre de 2009). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.jorgemachicado.blogspot.pe>
- Machicado, J.** (diciembre de 2009). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.jorgemachicado.blogspot.pe>
- Machicado, J.** (2012). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/cj.html>
- Martín Ostos, J.** (s.f.). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de www.sitios.scjn.gob.mx
- Mendieta, M. O.** (25 de diciembre de 2010). *Propuesta de un Modelo de Gestión y de Calidad en el Servicio Para la Función Judicial del Ecuador*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Meneses González, D.** (18 de junio de 2015). *presi*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.prezi.com>
- Mi Carrera Laboral.** (23 de agosto de 2012). *mi carrera laboral enit*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.micarrerallaboralenit.wordpress.com>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** (31 de marzo de 2016). *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*. Recuperado el 10 de 11 de 2016
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** (2016). *trabajo.gob.pe*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de www.trabajo.gob.pe
- modelo contrato.net.** (2016). *modelocontrato.net*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.modelocontrato.net>
- Nekita.** (28 de agosto de 2012). *blogspot*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.derecho-acotaciones.blogspot.pe>
- Principios del Proceso Civil.** (2016). *principiosdelprocesocivil.es*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.principiosdelprocesocivil.es>
- Priori Posada, G. F.** (05 de junio de 2008). *pucp*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.blog.pucp.edu.pe>
- Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia.** (6 de febrero de 2008). Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/MEMORIA_PMSJ_2008.pdf
- Puente Harada, M.** (14 de agosto de 2012). *blog spot*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.derechodeltrabajodueuap.blogspot.pe>
- Quisbert, E.** (marzo de 2010). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.jorgemachicado.blogspot.pe>
- Rioja Bermúdez, A.** (3 de noviembre de 2009). *pucp*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.blog.pucp.edu.pe>
- Rioja Bermúdez, A.** (20 de enero de 2010). *pucp*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.blog.pucp.edu.pe>
- Rojas Saldaña, N. H.** (02 de abril de 2012). *blogcindario.com*. Recuperado el 03 de noviembre de 2016, de <http://nrojas.blogcindario.com/2012/04/00002-matriz-de-consistencia.html>
- Salas, V. B.** (9 de Setiembre de 2010). *El Procedimiento Ordinario en el Nuevo Sistema Procesal Laboral*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Santos Pereyra, T. L., & Chuquimallco Quispe, J. F.** (junio de 2014). *Academia*.

- Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.academia.edu>
- Semillero de Estudios en Derecho Procesal.** (19 de noviembre de 2010). *blogspot*. Recuperado el 11 de 11 de 2016, de <http://www.semillerodederechoprocesal.blogspot.pe>
- Suárez, D.** (2016). *Scribd*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <https://www.es.scribd.com>
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Ugarte González, Y.** (15 de mayo de 2009). *aempresarial*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de www.aempresarial.com
- UniversoJus.com.** (17 de abril de 2014). *Universo Jus*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.universojus.com>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado
- Valcarcel Laredo, L. J.** (18 de julio de 2008). *blogspot.pe*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe>
- Veliz Ramos, J. E.** (16 de noviembre de 2010). *blogspot.pe*. Recuperado el 10 de 11 de 2016, de <http://www.vramosjorgecom.blogspot.pe>

A N E X O S

ANEXO 1

DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA

AV. ARNALDO MÁRQUEZ N° 1065-Ofic.306-JESÚS MARIA

Demandante : A
Demandado : B
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Secretario : C
Expediente N° 19104-2012-1801-27

SENTENCIA N° 166-2014-15° J.E.T.T.

Resolución N° OCHO
Lima, veintiséis de Agosto del Dos Mil Catorce. -

AUTOS Y VISTOS; Resulta de autos que **de fojas 10/14/ subsana a fojas 17, A.,** interpone demanda en contra de **B** a fin de que esta cumpla con pagarle la suma de S/. 85,546.00 Nuevos Soles por concepto de beneficios sociales. –

Fundamentos:

Señala haber ingresado a laborar al servicio de la demandada el 01 de junio del 1999 hasta el 24 de junio del 2012, fecha en la que indica haber sido despedido arbitrariamente de manera verbal. Señala que su jornada laboral era de lunes a sábado de 8 a.m. a 6.30 p.m. percibiendo una remuneración ascendiente a S/. 300.00 nuevos soles semanales, haciendo un total mensual de S/.1,200.00 nuevos soles, durante la prestación de servicio tenía el cargo de jefe de personal, demostrando buen desempeño, sin embargo la demanda sin causa justa, lo despidió aduciendo hechos falsos y contradictorios, por lo que considera que habría sido por intereses creados, sin tener en cuenta que nunca fue amonestado, precisa que laboro de manera informal desde el año 1999, sin embargo la demandada recién hace cuatro años tiene personería jurídica. Pretende el pago de la compensación por tiempos de Servicios, Vacaciones, Remuneraciones, insolutas y Gratificaciones. Fundada su demanda en lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Decreto Supremo N° 001-96-TR, el Decreto Legislativo N° 713 y demás normas que invoca. -

Mediante resolución numero dos que obra de fojas 18, se admitió a trámite la demanda, en la vía de proceso ordinario laboral; corriendo traslado a la parte demandada.

A fojas 56/60, la demanda **B** se apersona al proceso, y absolviendo la demanda niega y contradice sus argumentos en todos sus extremos, señalando que no existe medio probatorio alguno que permita acreditar la existencia de una relación laboral con el demandante. Refiere que la demanda vulnera el principio de veracidad y buena fe laboral, en razón de que fue constituida recién el 01 de febrero del 2008 por lo que resulta totalmente imposible que el demandante haya ingresado a laborar el 01 de junio

de 1999. Señala que no resulta cierto que el actor haya ostentado el cargo de jefe de personal, sino que el que el demandante era amigo del señor D, y que asistía a la empresa como visita eventual y que continuamente y que continuamente se encontraba en estado de ebriedad, situación que no permitía aceptarlo como trabajador, sin embargo reconoce que apoyaba en la empresa por espacio de tres horas, por lo cual se le otorgaba una propina, lo cual era realizada de manera eventual, ya que el actor tenía su propio negocio, el cual se dedicaba al mismo rubro. Indica que, de febrero a junio de 2012, el actor lo ayudó por horas con una duración máxima de 3 horas, para descargar y seleccionar fierros y leñas dado que en ese periodo habían obtenido mercadería de la ciudad de la oroya por tanto requería personal por horas, ingresando en un horario establecido, percibiendo propinas tanto de los tráileres como las que le entregaba de manera directa. Sostiene haber visto por última vez al demandante el sábado 16 de junio de 2012, retirándose después de 3 horas, para posteriormente regresar de manera agresiva en estado de ebriedad y en actitud ofensiva agredir al personal de la demandada, siendo retirado por el sr. D, al no contar con personal de vigilancia. Indica que el día en que refiere el actor haber sido despedido, sin embargo, el 24 de junio fue un día domingo, lo cual acreditaría la falsedad de su dicho, asimismo señala que la firma realizada en la post firma de mi sello no le corresponde al representante de la demanda. Funda su contestación en la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Civil, la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 y demás normas que invoca. -

La Audiencia Única se realizó conforme el acta de fojas 62/64, la misma que se llevó a cabo con la asistencia de las partes. En ella se declaró saneado el proceso y no pudiéndose llevar a cabo conciliación alguna, se procedió a fijar los puntos controvertidos, a la admisión y actuación de los medios probatorios propuestos. Por consiguiente, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia y **CONSIDERANDO;**

Primero. - De la finalidad del proceso:

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; Asimismo, **de acuerdo a lo prescrito por el artículo primero del título preliminar del Código Procesal Civil, aplicable en vía supletoria para el caso de autos, estable que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-**

Segundo. - De la carga de la prueba:

Que, conforme al artículo 27 de la ley 26636 (Ley Procesal de Trabajo) corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos de trabajo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3. Al empleador la causa del despido, al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.-

Tercero. - Del objeto de la controversia:

Que, la presente causa se circunscribe en : **i)** Determinar la existencia de la relación laboral continua invocada según las condiciones del servicio, hechos ocurridos en la realidad y normatividad pertinente; y si se verifica el record laboral; cargo desempeñado, remuneración percibida y remuneración computable del actor; **ii)** Determinar si al actor le corresponde el pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones, por el periodo e importe demandado; **iii)** Determinar las circunstancias y causa del cese; como así la observancia de la formalidad de ley de ser el caso y si como consecuencia de ello; le corresponde al actor el pago de una indemnización por despido arbitrario y por el importe demandado.-

Cuarto. - Inicio de la Relación Laboral:

Apreciándose que el demandante sostiene que el inicio de su relación laboral fue el 01 de junio de 1999, sin embargo no ha adjuntado medio de probatorio alguno que acredite su dicho, ni que permita inferir que sus servicios fueron prestados desde la fecha que indica, más aún si de conformidad con el artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo, N° 26636, corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, cabe agregar que el actor en su declaración que se encuentra inserta en la acta de la audiencia única (fojas 64), incluso manifestó ante la primera y segunda formulada de oficio por el juzgador que: (...) A LA PRIMERA. Para que se diga las circunstancias en que entró a trabajar para la demandada. - **DIJO Yo empecé cuando la demandada todavía no era empresa; después se hizo empresa Y., después cambio razón social como la que ahora es B;** primero estaba como trabajador todo lo que era reciclaje; luego agarre el cardo de jefe de personal de los trabajadores. - A LA SEGUNDA. Para que diga el periodo de sus servicios y si sus servicios estuvieron sujetas algún control y un horario de ingreso y salida. **DIJO empecé mis servicios en 1999;** mi ingreso era a las ocho de la mañana y salida a las seis o seis y media y a veces no había horario; de lunes a sábado; yo recibía órdenes directamente del D., (...) (énfasis agregado); es decir en primer lugar el propio actor se contradice con su fecha de ingresa, ya que en la citada manifestación señala que ingresó a laborar para la demandada en 1999, fecha que no se corrobora con medio probatorio alguno y si bien señala que la demandada no tenía personería jurídica, para luego denominarse Y., también lo es que a fojas 66, la demandada presento una consulta RUC, documento que no ha sido materia de cuestionamiento, el cual tiene como origen la página web de la E, en el que se indica que no se registra un número de RUC para el nombre o razón social Y., motivo por el cual no resulta amparable lo sostenible por el acto de que su fecha como ingreso a prestar servicios a favor de la demandada sea el 01 de junio de 1999; más aún si del acta de verificación de despido arbitrario que obra de fojas 6 a fojas 9 en el cual se consigna como fecha de ingreso indicado por el actor, agosto del 2008, fecha diferente a lo sostenido en su escritorio postulatorio, sin que acompañe tampoco medio probatorio alguno que corrobore su afirmación; a lo cual cabe señalar que la demandada inició sus operaciones el 19 de noviembre de 2007, conforme se acredita con la copia literal de la Partida N° 12097280, del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° IX, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que obra de fojas 20/26; y que tiene como socios fundadores a los señores B, D y F

Por otro lado la demandada, en su escrito de contestación ha indicado que los servicios prestados por el actor fueron de manera eventual y que laboraba un máximo de 3 horas diarias, y que durante el periodo de febrero a junio del 2012, el demandante los ayudo

por horas; sin embargo de la revisión de autos es de apreciarse que en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, obrante a fojas 6/9, se consigna como manifestación de la propia emplazada, -que el actor ingreso el 02/08/2011; fecha que encuentra relevancia por lo manifestado por el representante de la demandada en la declaración que se encuentra inserta en la acta de audiencia única (fojas 63), quién manifestó ante la tercera pregunta; formulada de oficio por el juzgador, que: " (...) A LA TERCERA. Para que diga el periodo o periodos de servicios del actor para con su representada. DIJO: un año o dos años pero no en su totalidad, el 20.10, 2011 más o menos que me acuerde (...) (énfasis agregado); de lo cual se puede desprender que efectivamente el actor le prestó servicios, de manera personal, y si bien la empresa emplazada refiere que" los servicios prestados se realizaron de manera eventual y que eran en un promedio de 3 horas diarias, también lo es que no ha acreditado la temporalidad, de los servicios prestados,' teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º, del Reglamento de Planillas de Pago de Empleadores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-98-TR, que establece: "(...)Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujetó a modalidad o a tiempo parcial (...)"; norma imperativa, mediante el cual permitirle a la demandada acreditar la eventualidad de las labores, que señala haber realizado el actor; por lo que la demandada no puede verse beneficiada ante el incumplimiento de la norma acotada; debiendo considerar al actor un trabajador a tiempo completo, bajo un contrato a plazo indeterminado, conforme a la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: "(...)En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, " se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...) " (énfasis agregado) ; presunción iuris tantum, que admite prueba en contrario, sin embargo la demandada no ha acreditado de modo alguno la temporalidad de las labores que señala habría realizado el actor; más aún si conforme se indica en la parte final de la Acta ,de Verificación de Despido Arbitrario, fojas 9 se tiene establecido que se constató que la empresa no lleva el registro de entrada y salida según exigencias de ley; se revisó un cuaderno donde se registra la asistencia donde el recurrente aparece... desde finés de febrero del 2012: hasta el 23 de junio del 2012; el libro comprende desde febrero del 2012 hasta la fecha (...)" ; es decir, de lo así descrito se aprecia que la demandada registraba a sus trabajadores tanto su fecha de ingreso como de salida; de todo lo cual se puede concluir que el demandante prestó.. servicios bajo, un contrato de trabajo, a plazo indeterminado a favor de la demandada desde el **02 de agosto de 2011, hasta el 23 de junio del 2012**; fecha que conforme al Acta de Verificación de Despido Arbitrario (fojas 6), fue el último día efectivo de labores.

Quinto. - Monto Remunerativo:

Es de precisar, que conforme a líneas precedentes se ha determinado que las naturalezas de los servicios son de carácter laboral, y si bien el actor indica que su remuneración percibida fue de S/.300.00 nuevos soles semanales, suma que da una remuneración mensual de S/. 1,200 nuevos soles, y si bien la demandada ha indicado

que por ser eventual la remuneración del actor era una propina, sin embargo conforme es de apreciarse en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario (fojas 6/9), se consigna que la última remuneración percibida fue de S/.300.00 nuevos soles, suma que no fue cuestionada por la emplazada, por lo que se debe tener por cierto acerca de la remuneración del demandante, cabe señalar que si bien en su escrito de contestación la demandada solicitó se proceda a realizar una pericia grafo técnica del Acta de Verificación, señalando que la firma realizada en la post firma de su sello no le corresponde, ante lo cual se debe señalar que de la revisión del citado documento es de apreciar que quien se apersonó como apoderado fue el señor D, sin embargo sello y firmo como el señor D., situación que no se dejó constancia en el referido documento, ni genera nulidad del mismo, al no haber sido interpuesto recurso de nulidad por la propia demandada, más aún si conforme se aprecia de la escritura de constitución de la demandada, citada en líneas precedentes la indicada persona es socio fundador de la demandada y ostenta el cargo de gerente, situación que se desprende de la copia certificada de la constatación policial que obra de fojas 5, en el cual se indica: "(...) la suscrita se constituyó al lugar, encontrando a la persona de D., Gerente y dueño de la empresa Inversiones **B**, quien manifestó que no responderá ninguna pregunta hasta no consultar con su abogado (...); de lo cual se puede concluir' que ejercía una adecuada representación de la demandada, en consecuencia la indicada acta mantiene su valor probatorio, al haber sido realizado por persona idónea para la representación de la demandada "y el hecho que se pretenda restar valor probatorio de lo ahí consignado debe ser considerado como un recurso dilatorio de su parte, debiendo por lo tanto considerar que efectivamente el monto percibido por el actor fue de S/. 1,200.00 nuevos soles mensuales o S/. 300.00^ nuevos soles semanales; suma que se debe tener en cuenta para el cálculo de los beneficios sociales demandados por el actor al haberse demandado que los servicios prestados fueron de naturaleza laboral y bajo un contrato a plazo indeterminado.

Sexto. - POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Al no haber la demandada cumplido con acreditar el pago por este concepto pese a tener la carga de la prueba conforme a lo establecido por el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636: "Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: (...) 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos de trabajo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de-trabajo (...); por lo que de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 que establece que se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, teniendo que para efectos de su cálculo sólo se toma en cuenta el tiempo efectivamente prestado, es decir, los días de trabajo efectivo, siendo además la remuneración computable tanto la remuneración básica como todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador como contraprestación de su labor. En tal sentido, sobre la base de las remuneraciones percibidas por el demandante durante el periodo del 02 de agosto de 2011, hasta el 23 de junio del 2012, periodo en el cual se ha determinado que el actor prestó servicios de naturaleza laboral y que es objeto de reclamo, se le debe pagar la suma que se consigna a continuación; precisándose que: i) El artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, menciona que "Los empleadores depositarán en los meses de Mayo y Noviembre de cada año tantos dozavos de la

remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de Abril y Octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos":

PERIODOS	SUELDO BASICO	PROM. GRATIF.	REMUNERACIÓN COMPUTADLE	TIEMPO SERVICIOS		IMPORTE CTS A PAGAR
				MESES	DÍAS	
OCT - 11	1,200.00	0.00	1,200.00	2	29	296.67
ABR - 12	1,200.00	165.56	1,365.56	6		682.78
JUN - 12	1,200.00	0.00	1,200.00	1	23	176.67
TOTAL						1,156.12

En consecuencia, corresponde pagar a la demandada la suma de **S/. 1,156.12 Nuevos Soles**, más los intereses financieros generados desde la fecha en que debió efectuarse el depósito correspondiente, el mismo que se calculará en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 56 del Decreto Supremo No. 001-97-TR;

Séptimo. - Gratificaciones:

De conformidad con: 1a Ley N° 25139 y Ley N° 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, siendo el monto de cada una de las gratificaciones equivalente una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que Corresponda otorgar el beneficio. En tal sentido, en virtud de las disposiciones en mención y teniendo en cuenta que se ha determinado que por el periodo comprendido entre el 02 de agosto del 2011 al 23 de junio de 2012, la parte actora presto servicios de carácter laboral a favor de la demandada, corresponde determinar las gratificaciones por el periodo en mención, teniendo en cuenta que la emplazada en el presente proceso no ha ofrecido medio de prueba alguna destinado a acreditar que hubiere cumplido con pagar al reclamante las gratificaciones demandadas de este periodo, no obstante a que tiene la carga de la prueba respecto del cumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, pues por este extremo de la demanda, debe pagar al actor la suma que se indica a continuación:

MES - AÑO	SUELDO BÁSICO	REMUNERACIÓN COMPUTADLE	TIEMPO EFECTIVO		TOTAL GRATIFICACIÓN
			MES	DÍAS	
Dic-11	1,200.00	1,200.00	4	29	993.33
Jun-12	1,200.00	1,200.00	5	23	1,153.33
TOTAL					2,146.66

Por tanto, por este extremo de la demanda debe la emplazada pagar al reclamante **S/. 2,146.66 Nuevos soles.**

Octavo. - Vacaciones Truncas:

El artículo 22° del cuerpo normativo antes citado, señala que para que proceda - el abono del récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador, y cumplido el referido requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y. treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente. Por consiguiente, teniendo en cuenta que en el caso de autos el accionante acumuló 10 meses y 22 días (02 de agosto del 2011 al 23 de junio de 2012), para el récord vacacional por lo que sobre la base de una remuneración mensual de S/. 1,200.00, debe la demandada pagarle la suma de **S/. 1,073.33** [(1,200/12 x 10) + (1,200/360 x 22)].

Por tanto, por este extremo -de la demanda debe la emplazada pagar al actor la suma de **S/. 1,073.33 nuevos soles.**

Noveno. - Indemnización por Despido Arbitrario:

9.1. El actor sostiene que fue despedido arbitrariamente, de manera verbal por el señor D., respecto la demandada señala que no ha habido despido alguno, ya que la última vez que lo habría visto habría sido el 16 de junio del 2012, fecha en que estuvo por espacio de 3 horas, para luego^ regresar en estado de ebriedad, ofendiendo al personal de la demandada a lo cual agrega que la fecha que señala el actor haber sido despedido esto es el 24 de junio de 2012 fue un día domingo, lo cual demostraría la falsedad de su aseveración.

9.2. Previamente a resolver se debe tener en cuenta que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, implica dos aspectos: i) el de acceder a un puesto de trabajo; y ii) el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Más aún, en cuanto a éste segundo aspecto, el máximo intérprete de la constitución, - ha señalado: "El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo que medie una motivación justificada o se indemnice. Este ámbito de protección no es sino la manifestación de la especial protección que la Constitución confiere a los trabajadores frente a las eventuales decisiones arbitrarias por parte de los empleadores de dar por finalizado una relación jurídico-laboral. De ahí que la Constitución, en su artículo 27°, haya señalado que "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".

9.3. Bajo el contexto antes indicado, es que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, **ha establecido el trámite que debe observarse necesariamente para despedir a un trabajador de su centro de empleo.** Así, el primer párrafo del artículo 31° del Texto, establece que **el empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que pueda defenderse de los cargos que se le formulan**, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de 30 días para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia. Por consiguiente, es en virtud de esta disposición legal que el empleador que ha tomado conocimiento de la existencia de causa justa de despido debe remitir al trabajador una comunicación escrita que

contenga: i) la imputación de la causa justa de despido, precisando los hechos en que se sustentan la imputación; y ii) un plazo razonable para el ejercicio de su derecho de defensa respecto a los cargos que se le imputan o para acreditar su capacidad o corregir la deficiencia que le atribuye. -

9.4. La observancia estricta del procedimiento establecido por la norma legal antes señalada constituye requisito esencial para la validez formal del despido, pues lo contrario implica la afectación del ejercicio de defensa del trabajador y una trasgresión al procedimiento establecido por ley, ambos consagrados por los incisos tercero y décimo cuarto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, por lo que el despido producido en esta circunstancia debe considerarse como nulo.

9.5. En consecuencia, al sostener el demandante que su cese se produjo por manifestación verbal del señor D., quien ostentaba el cargo de gerente general de la demandada, conforme a lo descrito en la copia certificada de la constatación policial (fojas 3), y estando a la revisión de autos se tiene la citada constatación policial, la cual tiene como fecha de realización el 13 de julio de 2012, en el cual se consigna: "(...)" la suscrita se constituyó al lugar, encontrando a la persona de D S., **Gerente y dueño de la empresa B. quien manifestó que no responderá ninguna pregunta** hasta no consultar con su abogado (...)" ; es decir la demandada, pese a tener el máximo cargo al interior de la empresa, no negó de modo alguno que se haya despedido al actor, ni tampoco alego lo que indico luego en el acta de verificación de despido arbitrario(fojas 7), de que el actor se haya querido reincorporar a su centro de trabajo el 02 de julio de 2012 y de que haya hecho abandono de su puesto de trabajo; por lo que se debe tener por cierto lo alegado por el actor acerca de su despido; sumado a ello, se tiene que en la Acta de Verificación de Despido Arbitrario (fojas 6/9), se consigna como último día de labores: 23/06/2012 según **cuaderno de asistencia**, es decir mediante el indicado cuaderno de asistencia se acreditaba que el actor habla prestado servicios de manera efectiva hasta el día 23 de junio, documento que si bien no obra en autos, su existencia se encuentra acreditada por lo indicado por parte del Inspector de Trabajo en el Acta de Verificación citado, y que se detalla su revisión en el rubro observaciones, en el que se indica: n (...) se constató que la empresa no lleva el registro de entrada y salida según exigencias de ley; **se revisó un cuaderno donde se registra la asistencia donde el recurrente aparece desde fines de febrero del 2012 hasta el 23 de junio del 2012; el libro comprende desde febrero del 2012 hasta la fecha (...)** "; situación que no ha sido materia de cuestionamiento alguno por la demandada, ni ha demostrado que lo señalado sea falso, desvirtuando lo alegado por la demandada de que el actor no era visto en su centro de trabajo desde el 16 de junio, hechos que en conjunto y de manera razonada permiten concluir que efectivamente el actor fue despedido de su centro de trabajo arbitrariamente, al no habersele demostrado causa justa de despido, ni tampoco se haya seguido el procedimiento de acuerdo a ley/ razón por la cual le asiste al actor el derecho de percibir la indemnización que prevé el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, la misma que asciende a una remuneración y media por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones, por lo que sobre la base de una remuneración y media, .que asciende en el presente caso a S/. 1,800.00, por los 10 meses y 22 días (02 de agosto del 2011 al 23 de junio de 2012), de tiempo de servicios, que se encuentra acreditado en autos, debe abonar la emplazada a favor del actor la suma de **S/. 1,610** [(1,800/12) x 10 + (1,800/360) x 22].

Décimo. - Suma Total Adeudada:

La suma total de los conceptos laborales amparados resulta del siguiente cuadro:

<i>SUMA TOTAL ADEUDADA</i>	
<i>CTS</i>	<i>1,156.12</i>
<i>GRATIFICACIONES</i>	<i>2,146.66</i>
<i>VACACIONES</i>	<i>1,073.33</i>
<i>INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO</i>	<i>1,610.00</i>
<i>TOTAL S/.</i>	<i>5,986.11</i>

De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás prueba actuada no altera ni enerva las consideraciones antes expuestas.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 10/14, subsanada a fojas 17, interpuesta por **A.**, en contra de **B.**, en consecuencia, **CUMPLA** la parte demandada con pagar al demandante la suma de **S/5,986.11 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 NUEVOS SOLES)** que le corresponde por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Vacaciones e Indemnización por Despido Arbitrario, más intereses financieros y legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; con costas y costos; **HÁGASE SABER.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTA SALA LABORAL
PERMANENTES
Exp. N° 19104-2012-27**

Señores:

G.

M.

S.

**Resolución número dieciséis. -
Lima, 13 de octubre de 2015.-**

Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de a causa el 12 de octubre de dos mil quince e interviniendo como ponente el señor Juez Superior G, esta Sala Laboral emite resolución en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Viene en revisión la Sentencia N° 0166-2014-15° JETT (Resolución N° 08), de fecha 26 de agosto de 2014, obrante de fojas 79 a 88, que declara fundada en parte la demanda, en mérito a la apelación interpuesta por la demandada, obrante de fojas 90 a 91.

Recurso de apelación de la sentencia:

La recurrente alega como argumentos en su recurso de apelación lo siguiente:

1. El pronunciamiento no se ajusta a derecho en razón que durante el periodo que va desde el 02 de agosto de 2011 hasta el 23 de junio de 2012, no se ha acreditado de manera indubitable que el demandante haya prestado servicios para mi representada de manera continua y permanente que acredite la existencia de una relación laboral, pues al demandante solo se le abonaba Corte Superior de Justicia de Lima Sexta Sala Laboral Permanente propinas, más no una remuneración, por lo que no se le podía incluir en planilla ni considerársele trabajador.
2. Con respecto al acta de verificación de despido, es cierto que se revisó el cuaderno donde se registra la asistencia, donde el recurrente no aparece durante el periodo que el A quo pretende amparar, dado que el trabajador no laboraba, lo que no ha sido considerado por el juez.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicación supletoria, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, en concordancia a ello, el artículo 370° de la citada norma señala que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado ya adherido; sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conforme al artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; y, 3) empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

TERCERO: Así también, el numeral 3° del artículo 40° de la citada norma procesal, establece que: "*Se -presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado no haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral*"; esto es, que en cuanto al tema probatorio, la ley en principio establece una carga de la prueba por la que es obligación del demandante probar la existencia del vínculo laboral y, por otro lado, una presunción legal relativa a su favor a través de la cual se tienen como ciertos, el monto de la remuneración y el récord laboral consignados en la demanda, siempre que se acredite previamente el antecedente que establece la norma.

CUARTO: Por su parte, el artículo 41° de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, señala que los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 275° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, los jueces se encuentran facultados para valerse de auxilios sucedáneos a efecto de lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando o complementando el valor de éstos, teniéndose como sucedáneos el indicio, la presunción y la ficción legal.

QUINTO: Del escrito de demanda de fecha 07 de Agosto de 2012, obrante de fojas 10 a subsanada a fojas 17, se aprecia que el demandante solicita como pretensión, se reconozca la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, el pago de sus beneficios sociales, y el pago por concepto de indemnización por despido arbitrario, refiriendo para tales efectos que trabajó para la demandada desde el 01 de Junio de 1999 hasta el 24 de Junio de 2012, con una jornada laboral diaria de 8:00 a.m. a 6:30 p.m. y una remuneración mensual de S/. 1,200.00 nuevos soles, realizando labores como Jefe de Personal, siendo despedido arbitrariamente cuando el personal de vigilancia no lo dejó ingresar a su centro de trabajo. Por su parte, la demandada en su escrito de contestación de demanda, de fojas 60, expresa que el actor sólo les brindaba apoyo eventual por espacio de una a tres horas descargo de mercadería y se le daba propinas, por sus "cachuelos" como estibador.

SEXTO: Se tiene pues, que si bien es cierto en el escrito de demanda el actor manifiesta que labora para la accionada desde 1999, es de verse en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, de fojas 06 a 08, que, al responder sobre su fecha de ingreso, éste manifiesta que fue aproximadamente en agosto de 2008. Siendo que ambas afirmaciones son disímiles y en autos no obra documento alguno tendiente a corroborar alguna de ellas. Así también, del acta citada, es de verse que el representante de la demandada, L., afirma que el ingreso del hoy demandante, se dio el 02 de Agosto de 2011; concordando con la declaración del demandado, realizada en la Audiencia Única de fecha 25 de Abril de 2013, a fojas 63, en la que se lee que el representante legal de la empresa en ese entonces, D, señala que "*el trabajo que realiza era para descargar o cargar mercadería o materiales reciclados*" y que "*trabaja desde*

mediados del 2011 más o menos" (sic); concluyéndose de ello que sí hubo vínculo laboral.

SÉTIMO: Estando a que existe controversia respecto a la fecha de inicio del vínculo laboral dado que ambas partes sostienen fechas distintas; habiéndose verificado en autos, que la demandada no inscribió al actor en el libro de planillas ni le entregaron de pago, conforme a lo manifestado por ambas partes y de los actuados, corresponde aplicar la presunción legal relativa establecida a favor del actor; sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante no ofrece medios probatorios que confirmen lo expuesto en la demanda, corresponde tomar como fecha de ingreso, lo expuesto por la demandada en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario, es decir, el 02 de Agosto de 2011; quedando así establecida la fecha de inicio del vínculo laboral; quedando desestimados los agravios esbozados.

DECISIÓN:

Por las premisas expuestas; este colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato constitucional;

RESUELVE:

CONFIRMARON la Sentencia N° 0166-2014-15 JETT (Resolución N° 08), de fecha 26 de agosto de 2014, obrante de fojas 79 a 88, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del actor la suma de S/. 5,986.11(CINCO MIL NUVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS CON 11/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales, costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia; en los seguidos por **A.** contra **B.**, Sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario; y los devolvieron al juzgado de Origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>

			<p>hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (*<i>la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas.</i>) 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE	Motivación	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función</i></p>

		CONSIDERATIVA	de los hechos	<p>de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho</p>

			<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X	v				[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
					X	x	7	[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 0] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X	X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub

dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
						X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: de 25 a 32, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se 6 realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

TITULO					
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2016.					
ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIONES
	General	Inst. Jurid. Proc.		Primera instancia	Respecto a la sentencia de Primera Instancia.
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima; Lima. 2016?	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima; Lima. 2016.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La jurisdicción - La competencia - El proceso - El proceso como garantía constitucional - El debido proceso formal - El proceso civil - El Proceso de Conocimiento - Pago de Beneficios Sociales en el proceso de conocimiento - Los puntos controvertidos en el proceso laboral - La prueba 	<p>- Diseño de la de investigación: No experimental, Retrospectivo Transversal o transeccional</p> <p>- Población y muestra: Será, el expediente judicial Expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27, del Distrito Judicial de Lima; Lima. 2016.</p> <p>- Definición y operacionalización de variables e indicadores: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales.</p> <p>- Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Se ejecutará por etapas o fases: Primera etapa: abierta y exploratoria. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.</p> <p>- Plan de Análisis: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos.</p> <p>- Matriz de consistencia: El presente cuadro.</p> <p>- Principios éticos: Estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. - La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. - La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.
	<p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p style="text-align: center;">Inst. Jurid. Sust.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El trabajo. - Trabajador. - Contrato de Trabajo. - Beneficios Sociales. 	<p>- la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.</p> <p>-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.</p> <p>-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta. 	

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 19104-2012-0-1801-JR-LA-27 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2018

Xuxy Lopez Ruiz
DNI N° 76915171